

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes... Pesetas.	5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS } BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	30

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose deese sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, núm. 1, de la escala de su clase, D. Eduardo Carreras y Perelló;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Inspector Médico de segunda clase, con la antigüedad de 22 de Abril próximo pasado, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Fernández Malo.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subinspector Médico de primera clase D. Eduardo Carreras y Perelló.

Nació el día 11 de Mayo de 1838, é ingresó en el Cuerpo de Sanidad militar, previa oposición, el 9 de Agosto de 1861 con el empleo de Médico de entrada, obteniendo en la misma fecha el de segundo Ayudante Médico por antigüedad.

Prestó el servicio de su clase en el regimiento Infantería de Soria, siendo destinado al Ejército de la isla de Santo Domingo en Febrero de 1862 como primer Ayudante Médico Supernumerario.

Desde Septiembre de 1863 tomó parte en la campaña de dicha isla, desempeñando diversos cometidos, y hallándose en diferentes acciones, por las cuales fué recompensado con el grado de Médico Mayor y la Cruz de Carlos III.

Marchó á Puerto Rico, por encontrarse enfermo, en Agosto de 1864, y en Diciembre siguiente regresó á la Península, quedando nulo el empleo de primer Ayudante Médico supernumerario con que pasó á Ultramar, por no haber permanecido allí el tiempo reglamentario.

Ascendió por antigüedad á primer Ayudante Médico efectivo en Julio de 1865, con destino al regimiento Infantería de San Fernando.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el empleo personal de Médico mayor.

Contribuyó en 1869 á la persecución de las partidas carlistas y republicanas levantadas en el distrito de Cataluña, y se halló en los sucesos que tuvieron lugar en Barcelona desde el 5 al 9 de Abril de 1870.

Desde Abril de 1872 hasta Septiembre de 1873 estuvo en operaciones contra los carlistas en el mencionado distrito, concurriendo á diversas acciones, por las cuales se le otorgó el grado de Subinspector Médico de segunda clase, y dos Cruces Rojas del Mérito militar.

Sirvió luego en el primer regimiento de Artillería de Montaña, y se encontró en las ocurrencias de Sans y Sarriá desde el 7 al 11 de Enero de 1874.

En Enero de 1875 fué destinado al Hospital militar de Tarragona; y saliendo nuevamente á campaña en Mayo del mismo año ejerció el cargo de Jefe de Sanidad de una brigada, primeramente en Cataluña y más tarde en el Norte, asistiendo, entre otros hechos de armas, á la toma de la Seo de Urgel, por la que fué promovido al empleo de Subinspector Médico de segunda clase supernumerario, y á la acción de Peña Plata, por la que obtuvo el grado de Subinspector Médico de primera clase.

Desde su ascenso á Médico mayor efectivo, por antigüedad, en Diciembre de 1876, tuvo á su cargo distintos cometidos en el Ejército del Norte, y prestó sus servicios en los Hospitales militares de Pamplona y Burgos, continuando en éste al ascender, también reglamentariamente, á Subinspector Médico de segunda clase en Diciembre de 1886.

Promovido á Subinspector Médico de primera clase en Julio de 1890, fué nombrado Director del Hospital militar de Sevilla, trasladándose al de Burgos con igual destino en Agosto de 1893, y volviendo á ser colocado en aquél posteriormente.

Desde Noviembre de dicho año 1893 es Director del Hospital militar de Barcelona.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta 34 años y nueve meses de efectivos servicios, de ellos 5 y 9 meses en el empleo de Subinspector Médico de primera clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz de Carlos III.
Cuatro Cruces rojas de segunda clase de la Orden del Mérito militar.
Medallas de Alfonso XII y de la Guerra civil.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad Militar del sexto Cuerpo de Ejército al Inspector Médico de segunda clase D. Eduardo Carreras y Perelló.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de fragata de la Armada D. Fernando Villamil y Fernández Cueto cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio del ramo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que adquiriera por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en las excepciones del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852:

de la Sociedad Maxim Nordenfeli, de Londres, y de la de Plasencia de las Armas, 6.000 cartuchos con bala de acero y 10.000 cartuchos con bala de plomo de 25 milímetros; 800 casquillos; 300 granadas de acero con espoleta; 300 granadas ordinarias con espoleta; 200 botes de metralla de 57 milímetros; 300 casquillos; 100 granadas de acero; 100 granadas ordinarias y 100 botes de metralla de 42 milímetros; 3.000 granadas de acero; 3.000 granadas ordinarias de 37 milímetros; de Santa Bárbara, 68.000 cartuchos de guerra para fusil Mauser reglamentario; de la Sociedad Hotchkiss, de Francia, 6.000 casquillos cebados de 37 milímetros; todo con destino al Apostadero de la Habana.

Dado en Palacio á trece de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta el número de vacantes que en la actualidad existe de plazas de Contadores de fondos provinciales, se ha servido disponer que, con sujeción á las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, convoque V. J. á exámenes de Contadores, á los efectos y en la forma determinados por los artículos 121 y 122 del expresado reglamento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1896.

COS-GAYON

Sr Director general de Administración.

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha dignado disponer que para los exámenes de los aspirantes á las plazas de Contadores de fondos provinciales á que se ha convocado por Real orden de 30 de Abril último, se constituya el Tribunal bajo la presidencia de V. I. y compuesto además de los Sres. D. Ricardo Fernández Pérez de Soto, Diputado provincial de Madrid; D. Felipe Pérez del Toro, Profesor de la Escuela de Comercio de esta Corte; D. Andrés Rodríguez Corrales, Contador de la Diputación de esta provincia, y D. Filiberto Abelardo Díaz, Jefe de Sección de este Ministerio, que actuará á la vez como Secretario del Tribunal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.

COS-GAYON

Sr. Director general de Administración.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL ORDEN

Excmo. Sr: Habiendo llegado á conocimiento de este Ministerio que por causas independientes de la voluntad de los interesados no han podido cumplir todos

los Telegrafistas segundos electos para la isla de Cuba la orden que se les dió, con su nombramiento, de embarcar en el correo del día 10 del corriente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido prorrogar hasta el próximo correo el plazo de embarque concedido á dichos funcionarios en la Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo á V. E., rogándole se sirva disponer lo necesario para que, haciéndose uso del telégrafo, se haya llegado á conocimiento de los interesados esta disposición á la mayor brevedad que sea posible. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1896.

TOMÁS CASTELLANO

Sr. Ministro de la Gobernación.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RECTIFICACIÓN

Insertado en la GACETA de 9 del mes corriente el Real decreto, fecha 7 del mismo, aparece, por error de copia, en su artículo 3.º, la cita del día 17 de Julio de 1895, debiendo ser el de 16 de dichos mes y año; aclaración que se hace constar á los efectos oportunos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alicante, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890 sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Motril, de primera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 5.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Valdepeñas, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Barbastró, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Zaragoza, con fianza de 2.500 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

gable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Villalón, de segunda clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puente Caldas de cuarta clase en el distrito de la Audiencia territorial de Coruña, con fianza de 1.000 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de San Martín de Valdeiglesias, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registros de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 11 de Mayo de 1896. = El Director general, Conrado Solsona.

MINISTERIO DE HACIENDA

CONSEJO DE ADUANAS Y ARANCELES

TABLAS DE VALORES PARA LA ESTADISTICA COMERCIAL DEL AÑO 1895

FORMADAS POR DICHO CONSEJO, CREADO POR REAL DECRETO DE 16 DE AGOSTO DE 1895

ARANCEL DE IMPORTACION

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
CLASE PRIMERA				
Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.				
PRIMER GRUPO.— <i>Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.</i>				
1	Mármoles, jaspes y alabastros en tosco ó en trozos desbastados, escuadrados y preparados para darles forma.....	100 kilogs...	9	9
2	— dichos de todas clases cortados en losas, tablas ó escalones, de cualquier tamaño, sean ó no pulimentados.....	Idem.....	14	18
3	— dichos en esculturas, relieves, floreros, jarrones y objetos análogos, para adornos de habitaciones.....	Idem.....	300	300
4	— dichos labrados ó cincelados en todas las demás clases de objetos, estén ó no pulimentados.....	Idem.....	40	50
5	Las demás piedras y tierras empleadas en la industria, en las artes y en la construcción; cemento, cal y yeso.....	Idem.....	5	5
SEGUNDO GRUPO.— <i>Carbón.</i>				
6	Carbones minerales y el cok.....	T.ª 1.000 ks.	27	27
TERCER GRUPO.— <i>Esquistos, betunes y sus derivados.</i>				
7	Alquitranes, breas y creosota impura minerales, y los asfaltos, betunes y esquistos.....	100 kilogs...	10	8
8	Oleonaftas, vaselinas, petróleos brutos naturales y aceites brutos derivados de los esquistos.....	Idem.....	13	16
9	Bencina, gasolina y petróleos y demás aceites minerales rectificadas.....	Idem.....	18	23
CUARTO GRUPO.— <i>Minerales.</i>				
10	Minerales.....	T.ª 1.000 ks.	20	20
QUINTO GRUPO.— <i>Cristal y vidrio.</i>				
11	Vidrio hueco, común ó ordinario.....	100 kilogs...	30	30
12	Cristal y el vidrio que le imita.....	Idem.....	170	170

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
SEXTO GRUPO.— <i>Barro obrado, loza y porcelana.</i>				
13	Vidrio y cristal plano.....	100 kilogs...	80	80
14	Vidrios y cristales azogados.....	Idem.....	320	320
15	Vidrio y cristal en figuras, jarrones, floreros y adornos análogos, para tocador y habitaciones; licoreras, platos para dulces y los cristales para anteojos y relojes.....	Kilogramo..	4	4
16	Barro en baldosas, ladrillos y tejas para la construcción de edificios, hornos, etc.....	100 kilogs...	5	7
17	— en baldosas, baldosines para pavimentos, los azulejos, las tejas barnizadas y los tubos.....	Idem.....	15	15
18	Loza de pedernal y el barro fino y las figuras de yeso.....	Idem.....	145	170
19	Porcelana.....	Idem.....	250	260
20	Barro, loza y porcelana en figuras, jarrones, relieves, floreros y adornos para tocador, habitaciones y usos análogos; las licoreras y platos para colocar dulces.....	Kilogramo..	5	5
CLASE SEGUNDA				
Metales y todas las manufacturas en que entre un metal como primer elemento.				
PRIMER GRUPO.— <i>Oro, plata y platino.</i>				
21	Oro en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras, y las mismas piedras preciosas, perlas y aljófar, sueltas ó sin montar.....	Hectogramo.	500	500
22	Plata en alhajas ó joyería, aunque tengan perlas ó piedras.....	Idem.....	70	70
23	Oro, plata y platino labrados en otros objetos.....	Idem.....	24	24
D.ª 1.ª	— en alhajas y vajilla inutilizadas, barras, planchas, monedas, pedazos, polvos y tejos.....	Idem.....	310	350
Id.	Plata y platino en los mismos objetos.....	Idem.....	14	13
SEGUNDO GRUPO.— <i>Fundición de hierro.</i>				
24	Hierro fundido en lingotes y en piezas inutilizadas.....	100 kilogs...	7	7
25	— dicho en columnas sin trabajo de ajuste ni pulimento, y en tubos de 10 milímetros ó más de espesor.....	Idem.....	15	15
26	— dicho en tubos de menos de 10 milímetros de espesor.....	Idem.....	20	20
27	— cajas de engrase para vagones y carruajes.....	Idem.....	25	25
28	— fundido en manufacturas ordinarias.....	Idem.....	24	35
29	— idem en manufacturas finas, ó sean las piezas pulimentadas, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales.....	Idem.....	66	78
TERCER GRUPO.— <i>Hierro dulce forjado ó laminado y aceros.</i>				
30	Retal de hierro dulce y de acero.....	100 kilogs...	9	9
31	Acero en lingotes y el hierro basto (tochos).....	Idem.....	14	14
32	Aceros finos, al crisol en barras, flejes y chapas.....	Idem.....	70	140
33	Hierro forjado y acero en barras-carriles.....	Idem.....	13	14

Número de la partida	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas				1894 Pesetas	1895 Pesetas
34	Hierro forjado y acero común en barras de todas clases.....	100 kilogs...	19	22	84	Zinc en objetos manufacturados, aunque estén barnizados.....	100 kilogs...	135	135
35 a	— idem en aros y ruedas de más de 100 kilogramos para locomotoras y carruajes de ferrocarriles.....	Idem.....	70	70	85	Todos los demás metales y aleaciones no expresados, en planchas, pasta, clavos, tubos, etc..	Idem.....	56	56
35 b	— idem en ejes, placas de asiento y traviesas, ejes rectos y muelles.....	Idem.....	15	15	86	Dichos obrados, estén ó no barnizados.....	Idem.....	150	150
36	— idem en ruedas de 100 kilogramos ó menos para coches ó vagones.....	Idem.....	40	40	87	Los mismos metales y el zinc en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	350	350
37	— idem en ejes acodados y cigñales.....	Idem.....	73	73	CLASE TERCERA				
38	— idem en chapas de tres ó más milímetros de grueso.....	Idem.....	19	19	Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
39	— idem en chapas de menos de tres milímetros de grueso y los flejes.....	Idem.....	25	25	PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
40	— idem en planchas pulimentadas en frío y las onduladas ó perforadas, estén ó no galvanizadas.....	Idem.....	34	34	88	Aceite de coco y de palma y los demás aceites sólidos.....	100 kilogs...	64	60
41	— idem y acero en piezas en bruto sin trabajo alguno de torno, ajuste ni pulimento, de 25 kilogramos ó más de peso cada una.....	Idem.....	35	35	89	Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.	Idem.....	60	60
42	— idem y acero en piezas de menos de 25 kilogramos una y las herraduras.....	Idem.....	50	50	90	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	Idem.....	20	20
43	— en tubos soldados y cerrados y los galvanizados de todas clases.....	Idem.....	45	55	91	Simiente de sésamo, lino y demás semillas oleaginosas, incluso la copra ó nuez de coco.....	Idem.....	23	36
44	— en tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	100	100	92	Colofonias, breas y demás productos resinosos semejantes.....	Idem.....	18	18
45	— en tubos volteados sin soldadura y los de las demás clases no expresados.....	Idem.....	30	30	93	Granza ó rubia y los demás productos del reino vegetal no expresados en otras partidas.....	Idem.....	125	125
46	— en cañones sin desbastar para armas de fuego portátiles.....	Kilogramo..	150	150	94	Productos del reino animal empleados en la medicina.....	Idem.....	60	70
47	— en tornillos, tuercas, arandelas y remaches..	100 kilogs...	50	50	SEGUNDO GRUPO.—Colores, tintes y barnices.				
48	— en clavos, tirafondos con cabeza de ranura, escarpas y tachuelas.....	Idem.....	40	45	95	Ocres y tierras naturales para pintar, incluso la alúmina.....	100 kilogs...	11	11
49	— en limas y demás herramientas finas para artes, oficios y profesiones.....	Idem.....	240	240	96	Añil y cochinilla.....	Kilogramo..	11'19	12'68
50	— idem y acero en alambre de un diámetro de 43 centésimas de milímetro hasta un centímetro, ó sea del núm. 30 al P. P. del calibrador de París.....	Idem.....	27	27	97	Extractos tintóreos.....	100 kilogs...	105	105
51	— en alambre de 42 centésimas de milímetro á tres centésimas de diámetro, ó sea del núm. 8 al 50 del calibrador francés llamado Carcasse.....	Idem.....	40	40	98	Barnices.....	Idem.....	250	250
52	— en tela metálica sin obrar hasta 20 hilos en pulgada.....	Idem.....	50	50	99	Colores en polvo ó terrón.....	Idem.....	70	70
53	— en tela metálica sin obrar de más de 20 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	0'88	0'88	100	— preparados y las tintas.....	Idem.....	150	150
54	— en alambre obrado en cables, cercas (espinos artificiales), muelles para muebles, puntas de París y manufacturas análogas.....	100 kilogs...	42	60	101	— derivados de la hulla los demás artificiales y la grancina y su mezcla con la rubia.....	Kilogramo..	8	8
55	— forjado y acero en anclas, cadenas para buques, maquinaria y ronzales; ejes, llantas, muelles para carruajes que no sean de ferrocarriles ó tranvías, cambios de vía, amarras y discos de señales.....	Idem.....	45	45	TERCER GRUPO.—Productos químicos y farmacéuticos.				
56	— y acero en piezas grandes, compuestas de barras, ó de barras y chapas sujetas con redoblonos ó tornillos, y asimismo sin remaches, agujeretas y cortadas á medida para puentes, armaduras ú otras construcciones, los depósitos para agua y las manufacturas de análoga construcción para usos industriales, y los bastidores para coches y vagones de ferrocarriles.....	Idem.....	35	35	102	Acido muriático ó clorhídrico, nítrico y sulfúrico.....	100 kilogs...	15	15
57	— en los demás objetos de manufactura ordinaria en los que domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	40	60	103	Aguas minerales naturales.....	Hectolitro..	50	50
58	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean pulimentados, con baño de porcelana ó con adornos de otros metales, y las camas formadas de tubos cubiertos de chapa de latón.....	Idem.....	125	150	104	Alcaloides y sus sales.....	Kilogramo..	90	90
59	— en los demás objetos de manufactura ordinaria, en los que no entre ó no domine la chapa, aunque tengan baño de plomo, estaño ó zinc, ó estén pintados ó barnizados.....	Idem.....	35	55	105	Alumbre.....	100 kilogs...	16	16
60	— en los anteriores objetos de manufactura fina, ó sean los pulimentados, con baño de porcelana ó adornos de otros metales.....	Idem.....	125	150	106	Azufre.....	Idem.....	11	14
61	Hoja de lata sin manufacturar.....	Idem.....	42	42	107	Carbonatos alcalinos, barrillas, álcalis cáusticos y sales amoniacales, excepto el sulfato.....	Idem.....	22	22
62	— dicha manufacturada.....	Idem.....	200	200	108	Cloruro de cal.....	Idem.....	26	26
63	Agujas, alfileres, plumas, piezas para relojes de bolsillo, corchetes y otros objetos análogos.....	Kilogramo..	20	20	109	— de potasio, sulfato de sosa, cloruro, carbonato y sulfato de magnesia.....	Idem.....	10	10
64	Cuchillos, trinchantes, navajas y cortaplumas..	Idem.....	7'50	7'50	110	— de sodio (sal común).....	Idem.....	2	2
65	Tijeras para costura.....	Idem.....	15	15	111	Colas y alúmina.....	Idem.....	90	90
66	Armas blancas y las piezas para las mismas.....	Idem.....	13'75	13'75	112	Fósforo.....	Kilogramo..	6	6
67	— de fuego cortas, ó sean pistolas y revólvers, y los cañones y demás piezas para las mismas.....	Idem.....	30	30	113	Nitrato de potasa (salitre).....	100 kilogs...	55	55
68	— de fuego portátiles de pistón que se carguen por la boca, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	25	25	114	— de sosa y sulfato de amoníaco.....	Idem.....	30	30
69	— de fuego portátiles de retrocarga, y las piezas sueltas para las mismas.....	Idem.....	75	75	115	Oxidos de plomo.....	Idem.....	41	41
CUARTO GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.					116	Sulfato de cobre.....	Idem.....	45	45
70	Cáscara ó cemento de cobre.....	100 kilogs...	70	70	117	— y pirolignito de hierro.....	Idem.....	8	8
71	Cobre de primera fundición y el viejo.....	Idem.....	125	125	118	Píldoras, cápsulas, grajeas medicinales y sus análogos.....	Kilogramo..	10	10
72	— y latón en barras y lingotes y el latón viejo..	Idem.....	146	135	119	Productos farmacéuticos no expresados.....	Idem.....	5	5
73	Bronce sin labrar.....	Idem.....	190	190	120	— químicos no expresados.....	Idem.....	1	1
74	Cobre y latón en planchas y clavos.....	Idem.....	170	170	CUARTO GRUPO.—Varios.				
75	— y latón en tubos y piezas grandes á medio labrar, como cascós de brasero, fondos de calderas, etc.....	Idem.....	210	210	121	Almidón.....	100 kilogs...	60	55
76	Alambre de cobre, latón ó bronce.....	Idem.....	200	185	122	Féculas de uso industrial y dextrina.....	Idem.....	30	28
77	Tela metálica sin obrar, de cobre, latón ó bronce, hasta 100 hilos en pulgada.....	Idem.....	270	270	123	Jabón común.....	Idem.....	55	55
78	Dieha de más de 100 hilos en pulgada.....	Kilogramo..	3'50	3'50	124	Cera mineral y vegetal en masas.....	Idem.....	130	130
79	Cobre, bronce y latón labrados, y todas las aleaciones de metales comunes en que entre el cobre en piezas de quincalla, aunque estén barnizadas.....	Idem.....	4	4	125	Parafina, estearina, cera animal y esperma de ballena en masas.....	Idem.....	130	125
80	Dichos metales y aleaciones en objetos dorados, plateados ó niquelados.....	Idem.....	10	10	126	— dichas y todas las ceras labradas.....	Idem.....	165	165
QUINTO GRUPO.—Los demás metales.					127	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
81	Estaño en lingotes.....	100 kilogs...	230	220	128	Pólvoras, mezclas explosivas y mechas para minas.....	Idem.....	3	3
82	Zinc en barras, pasta ó torta.....	Idem.....	48	48	CLASE CUARTA				
83	— en planchas, clavos y alambre.....	Idem.....	62	62	Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.					129	Algodón en rama, con ó sin pepita.....	100 kilogs...	120	110
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.					130	Algodón hilado y el torcido á uno ó dos cabos, crudo, blanco ó teñido, hasta el núm. 35 inclusive.....	Kilogramo..	2'80	2'80
TERCER GRUPO.—Tejidos.					131	— dicho id. desde el núm. 36 en adelante.....	Idem.....	4	4
CUARTO GRUPO.—Tejidos de punto.					132	— torcido á tres ó más cabos, crudo, blanco ó teñido.....	Idem.....	8	8
PRIMER GRUPO.—Tejidos de punto.					133	Tejidos tupidos, llanos, crudos, blancos ó teñidos, en piezas ó pañuelos, hasta 25 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4'50	4'50
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos de punto.					134	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	5'50	5'50
TERCER GRUPO.—Tejidos de punto.					135	— estampados, y los cruzados y labrados al telar, hasta 25 hilos inclusive.....	Idem.....	6'75	6'75
CUARTO GRUPO.—Tejidos de punto.					136	— dichos id. desde 26 hilos en adelante.....	Idem.....	8	8
QUINTO GRUPO.—Tejidos de punto.					137	— diáfanos, como muselinas, batistas, linones, organdies y gasas de cualquiera clase.....	Idem.....	8'50	8'50
SEXTO GRUPO.—Tejidos de punto.					138	Acolchados y piqué.....	Idem.....	7'50	7'50
SEPTIMO GRUPO.—Tejidos de punto.					139	Pañás, veludillos y demás tejidos dobles para prendas de vestir.....	Idem.....	9	9
OCTOavo GRUPO.—Tejidos de punto.					140	Tules.....	Idem.....	11	11
NOVENO GRUPO.—Tejidos de punto.					141	Puntillas, excepto las de crochet.....	Idem.....	24	24
DIECIMO GRUPO.—Tejidos de punto.					142	Tejidos de punto de crochet, hecho á mano ó al telar.....	Idem.....	9	9
UNDÉCIMO GRUPO.—Tejidos de punto.					143	— dichos de media en pieza, camisetas y pantalones.....	Idem.....	11	11
DODECIMO GRUPO.—Tejidos de punto.					144	— dichos id. en medias, calcetines, guantes y demás objetos.....	Idem.....	14	14

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de		Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895				1894	1895
			Pesetas	Pesetas				Pesetas	Pesetas
CLASE QUINTA									
Cáñamo, lino, pita, yute y demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.—En rama.									
145	Cáñamo en rama y el rastrillado.....	100 kilogs...	109	109					
146	Lino en rama y el rastrillado.....	Idem.....	130	130					
147	Yute en rama, abacá, pita, ramio y demás fibras vegetales.....	Idem.....	49	46					
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.									
148	Hilaza de abacá, pita, yute y demás no tarifadas, hasta el núm. 12 inclusive.....	100 kilogs...	75	75					
149	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, hasta el número 20 inclusive, y la hilaza de yute del número 13 en adelante.....	Idem.....	230	230					
150	— dicha, de cáñamo, lino ó ramio, del núm. 21 en adelante.....	Idem.....	328	328					
151	Hilo torcido á dos ó más cabos.....	Kilogramo..	6	6					
152	Jarcia y cordelería.....	100 kilogs...	145	145					
TERCER GRUPO.—Tejidos.									
153	Tejidos llanos de cáñamo ó lino, con ó sin mezcla de algodón, hasta 10 hilos inclusive.....	Kilogramo..	4	4					
154	— dichos id. id. id., de 11 á 24 hilos inclusive.....	Idem.....	12	12					
155	— dichos id. id. id., de 25 hilos en adelante.....	Idem.....	21	21					
156	— cruzados ó labrados.....	Idem.....	10	10					
157	Encajes.....	Idem.....	250	250					
158	Tejidos de punto.....	Idem.....	25	25					
159	— llanos de yute, abacá, pita ú otras materias vegetales, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3					
160	— cruzados ó labrados de las mismas anteriores materias, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	7	7					
161	Alfombras de las expresadas materias anteriores, tengan ó no mezcla de algodón.....	Idem.....	3	3					
CLASE SEXTA									
Lanas, cerdas, pelos, crines y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.—En rama.									
162	Cerdas, crines y pelos, incluso los de camello, de vicuña, de las cabras de Angora y de Cachemira.....	100 kilogs...	345	345					
163	Lana sucia.....	Idem.....	210	180					
164	— lavada.....	Idem.....	410	410					
165	— peinada y preparada para estambres, la cardada en crudo y los desperdicios de lana cardados, procedentes del destripe, en crudo ó teñidos.....	Idem.....	485	485					
166	— peinada ó cardada, teñida.....	Idem.....	550	550					
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.									
167	Estambre hilado y torcido, en bruto ó con aceite.....	Kilogramo..	6'50	6'50					
168	— dicho limpio ó blanqueado.....	Idem.....	9'50	9'50					
169	— teñido.....	Idem.....	11	11					
TERCER GRUPO.—Tejidos.									
170	Alfombras de lana pura ó con mezcla de otras materias.....	Kilogramo..	3'90	3'90					
171	Fieltros id. id.....	Idem.....	3'50	3'50					
172	Mantas id. id.....	Idem.....	8	8					
173	Paños y demás tejidos del ramo de pañería, de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16					
174	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	9	9					
175	Tejidos de punto, con ó sin mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	16	16					
176	Los demás tejidos de lana pura, pelo ó borra.....	Idem.....	16	16					
177	Los mismos cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	9	9					
178	Astracanes, felpas y terciopelos de lana ó pelo, aunque tengan mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	12	12					
179	Tejidos de cerda ó de crin, tengan ó no mezcla de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	20	20					
CLASE SÉPTIMA									
Seda y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.									
180 a	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250					
180 b	Desperdicios de los capullos y seda en capullos.....	Idem.....	13	13					
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.									
181	Seda cruda ó hilada sin torcer.....	Kilogramo..	38	40					
182	— torcida en crudo.....	Idem.....	52	54					
183	— torcida y teñida.....	Idem.....	70	73					
184	Borra de seda peinada ó cardada.....	Idem.....	19	19					
185	— ídem id. hilada sin torcer.....	Idem.....	25	25					
186	— ídem id. torcida á dos ó más cabos.....	Idem.....	30	30					
187	— ídem id. id. teñida.....	Idem.....	39	39					
TERCER GRUPO.—Tejidos.									
188	Tejidos llanos ó cruzados.....	Kilogramo..	95	95					
189	Terciopelos y felpas.....	Idem.....	145	145					
190	Tejidos de filosedá, borra ó escarzo de seda, los de seda cruda y los de borra con mezcla de seda.....	Idem.....	52	52					
191	Tules, encajes y puntillas de seda ó borra de seda.....	Idem.....	135	135					
192	Tejidos de punto id. id.....	Idem.....	72	72					
193	Terciopelos y felpas de seda ó de borra de seda con toda la trama ó urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	54	54					
194	Tejidos de seda ó borra de seda con toda la urdimbre ó la trama de lana ó pelo.....	Kilogramo..	30	30					
195	— de seda ó borra de seda con toda la trama ó la urdimbre de algodón ú otras fibras vegetales.....	Idem.....	30	30					
CLASE OCTAVA									
Papel y sus aplicaciones.									
PRIMER GRUPO									
196	Pasta para fabricar papel.....	100 kilogs...	18	22					
SEGUNDO GRUPO.—Papel para imprimir y escribir.									
197	Papel continuo, blanco ó de color, sin recortar, cuyo peso no exceda de 35 gramos por metro cuadrado.....	100 kilogs...	125	125					
198	— dicho ídem id., cuyo peso esté comprendido entre 36 y 50 gramos el metro cuadrado.....	Idem.....	55	55					
199	— dicho ídem id., cuyo peso por metro cuadrado sea de 51 gramos en adelante.....	Idem.....	130	130					
200	— dicho ídem id., de cualquier peso, recortado, el hecho á mano, el rayado con lápiz ó tinta y los sobres.....	Idem.....	250	250					
TERCER GRUPO.—Papel impreso, grabado ó fotografiado.									
201	Libros, estén ó no encuadrados, y otros impresos en castellano.....	100 kilogs...	335	335					
202	— dichos estén ó no encuadrados, y otros impresos en idioma extranjero.....	Idem.....	200	200					
203	Estampas, mapas y diseños.....	Kilogramo..	25	20					
204	Papel timbrado, facturas en blanco, etiquetas, tarjetas y objetos análogos.....	100 kilogs...	300	300					
CUARTO GRUPO.—Papel para decorar habitaciones.									
205	Papel estampado sobre fondo natural.....	100 kilogs...	150	150					
206	— ídem sobre fondo mate ó lustroso.....	Idem.....	200	200					
207	— ídem con oro, plata, lana ó cristal.....	Kilogramo..	5	5					
QUINTO GRUPO.—Cartones y papeles varios.									
208	Papel de estraza, el ordinario para empaquetar y el de lija.....	100 kilogs...	75	75					
209	— delgado, de pasta sucia, para envolver frutas.....	Idem.....	100	100					
210	Los demás papeles no tarifados expresamente.....	Idem.....	220	220					
211	Cartulina y el cartón fino lustroso y prensado en hojas.....	Idem.....	140	140					
212	Los demás cartones en hojas, las cajas de cartón forradas de papel común, y los objetos de pasta y cartón-piedra no concluidos.....	Idem.....	32	32					
213	Dichos objetos concluidos, y las cajas de cartón con adornos ó forradas de papel fino ú otras materias.....	Kilogramo..	7	7					
CLASE NOVENA									
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.									
PRIMER GRUPO.—Maderas.									
214 a	Duelas de roble.....	Millar.....	975	1.100					
214 b	— de castaño.....	Idem.....	275	280					
215	Madera ordinaria en tablas, tablones, vigas y viguetas, palos redondos y las maderas para construcción naval.....	Metro cúb.º	55	55					
216	— ordinaria, cepillada ó machihembrada para cajas ó pavimentos.....	Idem.....	82	82					
217	Maderas finas para ebanistería en tablas, tablones, troncos ó pedazos.....	100 kilogs...	33	33					
218	— dichas, aserradas en hojas.....	Idem.....	75	75					
219	Pipería armada ó sin armar.....	Idem.....	40	40					
SEGUNDO GRUPO.—Muebles y artefactos.									
220	Madera ordinaria labrada, en obras de carpintería y en toda clase de objetos, estén ó no torneados, pintados ó barnizados, pero sin talla, embutidos ni esculturas; y los listones moldurados y barnizados ó preparados para dorar.....	100 kilogs...	200	200					
221	— fina labrada, en muebles ú otros objetos torneados, pulimentados y barnizados, y los de madera ordinaria chapeados de otras finas; los muebles de madera encorvada y los tapizados, excepto con tejidos de seda y sus mezclas ó piel, siempre que no estén tallados ni esculpidos.....	Idem.....	250	250					
222	— de todas clases en muebles ú otros objetos dorados, incluso los listones, tallados, esculpidos, embutidos ó chapeados de nácar ú otras materias finas y adornos de metal, y los tapizados con tejidos de seda y sus mezclas ó piel.....	Kilogramo..	5'60	5'60					
TERCER GRUPO.—Varios.									
223	Carbón, leña y demás combustibles vegetales.....	T.º 1.000 ks.	90	90					
224	Corecho.....	100 kilogs...	45	45					
225	Aros, flejes y enrejados ó cercas.....	Idem.....	18	18					
226	Esparto sin labrar.....	Idem.....	11	11					
227	Enea, crin vegetal, junco, mimbrés, paja fina, palma y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	22	22					
228	Cestos, canastos, cochecitos para niños y otros objetos análogos de mimbre, paja y junco (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Kilogramo..	3	3					
228 a	Costureros y objetos de las materias anteriormente expresadas, con adornos de seda ú otros, cualquiera que sea su peso (ley de 5 de Julio de 1892 y Real orden de 4 de Agosto del mismo año).....	Uno.....	15	15					

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
			Pesetas	Pesetas
228 b	Mimbre, paja y junco labrados en otros objetos, y la enea, crin vegetal, palma, esparto y otras materias análogas, labradas.....	100 kilogs...	250	250
CLASE DÉCIMA				
Animales y sus despojos empleados en la industria.				
PRIMER GRUPO.—Animales.				
229	Caballos castrados que pasen de la marca.....	Uno.....	1.000	1.000
230	Los demás caballos y las yeguas.....	Idem.....	740	740
231	Ganado mular.....	Idem.....	445	445
232	— asnal.....	Idem.....	60	60
233	Bueyes.....	Idem.....	200	200
234	Vacas.....	Idem.....	500	500
235	Becerras y becerras, terneros y terneras.....	Idem.....	100	100
236	Ganado de cerda.....	Idem.....	100	100
237	— lanar y cabrío y los animales no expresados..	Idem.....	15	15
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
238	Cueros y pieles sin curtir.....	100 kilogs...	147	210
239	Pieles charoladas y las de becerro curtidas ó adobadas.....	Kilogramo..	18	21
240	Las demás pieles curtidas ó adobadas, incluso la suela.....	Idem.....	12	15
241	Correas de cuero para maquinaria.....	Idem.....	9	11
242	Pieles de abrigo ó adorno en estado natural ó beneficiadas.....	Idem.....	22	25
243	— dichas en objetos confeccionados.....	Idem.....	45	51
244	Guantes de piel.....	Idem.....	80	92
245	Calzado.....	Idem.....	20	26
246	Artículos del arte del guarnicionero ó talabartero.....	Idem.....	10	13
247	Los demás objetos de piel ó forrados de la misma materia.....	Idem.....	25	28
TERCER GRUPO.—Plumas.				
248	Plumas de adorno en su estado natural ó manufacturadas.....	Kilogramo..	50	50
249	Las demás plumas, y los plumeros para limpiar.	Idem.....	14	14
CUARTO GRUPO.—Los demás despojos.				
250	Grasas animales.....	100 kilogs..	67	62
251	Guano y los demás abonos naturales.....	Idem.....	22	22
252	Los demás abonos artificiales.....	Idem.....	21	21
253	Tripas.....	Idem.....	200	200
254	Despojos no comprendidos, sin manufacturar...	Idem.....	20	20
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos, máquinas y aparatos empleados en la agricultura, la industria y los transportes.				
PRIMER GRUPO.—Instrumentos.				
255	Pianos de cola.....	Uno.....	1.500	1.500
256	Los demás pianos.....	Idem.....	800	800
257	Armonios y órganos expresivos.....	100 kilogs..	400	400
258	Relojes de oro para bolsillo.....	Uno.....	132	132
259	— de plata y demás metales para ídem.....	Idem.....	30	30
260	— ordinarios de pesas y los despertadores.....	Idem.....	6	6
261	Máquinas de reloj de pared ó mesa, concluidas, tengan ó no caja, y los cronómetros.....	Una.....	18	18
SEGUNDO GRUPO.—Aparatos y máquinas.				
262	Básculas.....	100 kilogs..	90	90
263	Máquinas agrícolas.....	Idem.....	110	110
264	— motrices de todas clases, con ó sin caldera, y las calderas sueltas.....	Idem.....	120	120
265	Locomotoras, locomóviles y máquinas para la marina, con sus calderas, ó las calderas sueltas.....	Idem.....	150	150
266	Máquinas de cobre y sus aleaciones, y las piezas sueltas de los mismos metales.....	Idem.....	350	350
267	— de coser y hacer calceta, los velocípedos y las piezas sueltas de unas y otros.....	Idem.....	300	300
268	— y piezas sueltas de las demás clases ó materias no expresadas.....	Idem.....	120	120
269	Cintas para cardas.....	Kilogramo..	250	250
270	Placas giratorias para locomotoras, vagones y carruajes, carros transbordadores, grúas y columnas hidráulicas.....	100 kilogs..	70	70
271	Cables para la conducción de la electricidad por la vía pública, compuestos de alambre de cobre con envolturas de diferentes materias....	Idem.....	157	157
TERCER GRUPO.—Carruajes.				
272	Coches y berlinas de cuatro asientos, y las carretelas de dos tableros con avances, capotas ó sin ellas, nuevos, usados ó compuestos.....	Uno.....	4.000	4.000
273	Berlinas de dos asientos, tengan ó no bigotera; los omnibus de más de 15 asientos y las diligencias, nuevos, usados ó compuestos.....	Idem.....	2.800	2.800
274	Carruajes de dos ó cuatro ruedas, sin tableros, tengan ó no capotas, cualquiera que sea el número de asientos; los omnibus hasta 15 asientos y los carruajes no expresados en las clases anteriores, nuevos, usados ó compuestos. — de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	1.250	1.250
275	— de todas clases para viajeros en ferrocarriles y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	100 kilogs..	108	108
276	Vagones, furgones y vagonetas de todas clases para ferrocarriles, las vagonetas para minas y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	65	65
277	Carruajes de todas clases para tranvías, y las piezas de madera concluidas para los mismos.....	Idem.....	130	130
278	Carros de transporte y carretillas.....	Idem.....	63	63

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
			Pesetas	Pesetas
CUARTO GRUPO.—Embarcaciones.				
279	Embarcaciones de madera hasta la cabida de 50 toneladas de arqueo.....	Tonelada de arqueo....	200	200
280	— de madera desde 51 á 300 toneladas de arqueo.....	Idem.....	250	250
281	— dichas desde 301 toneladas de arqueo en adelante.....	Idem.....	300	300
282	— de casco de hierro ó de acero, y las de construcción mixta, de cualquier cabida.....	Idem.....	500	500
283	Las mismas anteriores embarcaciones para navegar á vela.....	Idem.....	380	380
284	Despojos de buques extranjeros que hayan naufragado en las costas españolas.....	Avalúo....	8 %	8 %
CLASE DUODÉCIMA				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
285	Aves vivas ó muertas y la caza menor.....	Kilogramo..	2	2
286	Carne en salmuera y el tasajo.....	100 kilogs..	53	53
287	— y manteca de cerdo, incluso el tocino.....	Idem.....	110	110
288	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
289	Manteca de vacas.....	Idem.....	360	360
290	Bacalao y pez palo.....	Idem.....	53	60
291	Pescados frescos ó con la sal indispensable para su conservación.....	Idem.....	26	32
292	— salpescados, ahumados ó escabechados.....	Idem.....	55	55
293	Ostras de cría para parques, y los mariscos.....	Idem.....	20	35
294	Las demás ostras.....	Idem.....	62	62
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
295	Arroz con cáscara.....	100 kilogs..	22	22
296	— sin cáscara.....	Idem.....	27	27
297	Trigo.....	Idem.....	16	16
298	Harina de trigo.....	Idem.....	28	28
299	Los demás cereales (excepto el mijo).....	Idem.....	14	14
300	Sus harinas.....	Idem.....	25	25
301	Mijo.....	Idem.....	11	11
302	Su harina.....	Idem.....	25	25
303	Legumbres secas.....	Idem.....	26	26
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
304	Hortalizas.....	100 kilgs..	11	11
305	Frutas.....	Idem.....	40	40
CUARTO GRUPO.—Colonias.				
306	Azúcar y glucosa.....	100 kilogs..	65	65
D.º S.º	— de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	50	40
307	Cacao de todas clases en grano.....	Idem.....	230	210
D.º S.º	— de las provincias españolas ultramarinas...	Idem.....	210	190
308	— molido, el en pasta y la manteca de cacao..	Idem.....	400	350
309	Café en grano.....	Idem.....	250	250
D.º S.º	— de las provincias españolas ultramarinas...	Idem.....	260	280
310 a	Molido.....	Idem.....	400	400
310 b	Raíz de achicoria y la achicoria tostada y sin tostar.....	Idem.....	50	50
311	Canela de Ceilán y sus semejantes.....	Idem.....	300	300
312	— de las demás clases.....	Idem.....	95	95
313	Clavo de especia.....	Idem.....	180	180
314	Nuez moscada, con cáscara.....	Idem.....	300	300
315	— sin cáscara.....	Idem.....	600	600
316	Pimienta.....	Idem.....	180	160
317	Te.....	Idem.....	175	175
318	Vainilla.....	Idem.....	4.500	4.500
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
319	Aceite de olivas.....	100 kilogs..	130	130
320	Alcoholes y aguardientes.....	Hectolitro..	40	40
D.º S.º	Aguardiente de las provincias españolas ultramarinas.....	Idem.....	32	32
321	Licores, cognac y demás aguardientes compuestos.....	Idem.....	500	500
322	Cerveza y sidra.....	Idem.....	47	47
323	Vinos espumosos.....	Litro.....	5	5
324	— generosos ó de licor en pipas ó envases semejantes.....	Idem.....	150	150
325	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	2	2
326	Los demás vinos en pipas ó otros envases semejantes.....	Hectolitro..	150	150
327	Los anteriores en botellas.....	Idem.....	250	250
SEXTO GRUPO.—Forrajes y semillas.				
328	Semillas no expresadas y algarrobas.....	100 kilogs..	30	30
329	Forrajes y salvados.....	Idem.....	11	11
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
330	Conservas alimenticias, embutidos, mostaza y salsas.....	Kilogramo..	5	5
331	Chocolate.....	Idem.....	3	3
332	Dulces.....	Idem.....	3	3
333	Huevos.....	100 kilogs..	110	110
334	Pasta para sopa, féculas alimenticias, pan y galleta.....	Idem.....	45	45
335	Queso.....	Kilogramo..	2	2
336	Mieles y melazas.....	100 kilogs..	32	32
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
337	Abanicos con varillaje de bambú, caña ó otra clase de maderas.....	Kilogramo..	6	8
338	— con varillaje de asta, hueso ó pasta.....	Idem.....	25	25
339	— con varillaje de carey, marfil ó nácar.....	Idem.....	100	100
340	Aderezos y adornos de todas clases, excepto los de oro ó plata.....	Idem.....	55	65
341	Ambar, asta, azabache, ballena, hueso, carey, coral, espuma de mar, marfil, nácar y pasta, en bruto ó cortados, aunque sean en tiras ó láminas.....	Idem.....	6	6

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas
342	Ambar azabache, carey, coral, marfil y nácar labrados, excepto los peines de carey y marfil.	Kilogramo..	80	80
343	Asta, ballena, espuma de mar, hueso y pasta, imitación de las materias expresadas en la partida anterior, labrados, excepto los peines de asta.	Idem.....	25	25
344	Bastones y los palos para paraguas y sombrillas.	Ciento.....	150	125
345	Botones de todas clases, excepto los de oro ó plata.	Kilogramo..	5	7
346	Cartuchos sin proyectil ó bala para armas de fuego permitidas.	100 kilogs...	250	250
347	— con proyectil ó bala para id. id.	Idem.....	150	150
348	Cebos ó cápsulas para id. id.	Kilogramo..	7'80	7
349	Estuches de maderas finas, piel, los forrados de seda y los demás de clases análogas, con piezas ó sin ellas, para escritorio, costura, aseo y para contener perfumería, líquidos ó viandas.	Idem.....	30	30
350	— de madera común, cartón, mimbres y demás clases análogas, con piezas ó sin ellas, para los mismos usos.	Idem.....	15	15
351	Flores artificiales de tela y las calabacitas, botones, hojas y semillas de cualquier materia para hacer dichas flores.	Idem.....	40	40
352	Goma elástica y gutapercha sin labrar.	100 kilogs...	605	605
353	— en planchas, hilos y tubos.	Kilogramo..	10	10
354	— labrada en cualquier forma y objetos, excepto los peines.	Idem.....	13	13
355	Hules y encerados para suelos y para enfardar.	100 kilogs...	118	118
356 a	— de las demás clases.	Kilogramo..	2'75	2'75
356 b	Tejidos ordinarios de algodón engomados para forros, ó armaduras de sombreros.	Idem.....	»	3
357 a	Juegos y juguetes, excepto los de carey, marfil, nácar, oro ó plata.	Idem.....	6	7
357 b	Cajas de música.	Idem.....	»	20
358	Mechas para lámparas y bujías.	Idem.....	4	3'30
359	Paraguas y sombrillas cubiertos de tejidos de seda.	Uno.....	10	10
360	— dichos forrados de las demás telas.	Idem.....	4	4
361	Pasamanería de seda.	Kilogramo..	50	50
362	— de lana.	Idem.....	15	15
363	— de todas las demás clases.	Idem.....	12	12
364	Pinturas al óleo.	Una.....	6	6
365	Sombreros y gorras de paja.	Kilogramo..	50	50
366	— de las demás materias, armados y concluidos.	Uno.....	7'50	7'50
367	Cascos para sombreros, sin forma ni adornos, y las gorras.	Idem.....	4	4
368	Sombreros y gorras de todas clases y materias, con obra de modista.	Idem.....	37'50	37'50
369	Tejidos de goma elástica con mezcla de otras materias.	Kilogramo..	18	18
370	Peines de asta.	Idem.....	25	25
371	— de carey y marfil.	Idem.....	80	80
372	— de goma.	Idem.....	16	16
373	— de madera.	Idem.....	5	5

MATERIAL PARA FERROCARRILES

COMPRENDIDO EN LAS

TARIFAS PRIMERA Y SEGUNDA ANEJAS AL ARANCEL DE ADUANAS

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas
1	Barras-carriles de hierro y acero.	100 kilogs...	13	13
2	Placas de unión.	Idem.....	15	15
3	Tornillos, escarpas y tirafondos para la vía.	Idem.....	40	40
4	Traviesas de hierro, tirantes para la vía, y los platos, roldanas y tornillos de ojo propios para su asiento.	Idem.....	19	19
5	Cambios de vía completos, de hierro y acero, y las piezas sueltas para los mismos.	Idem.....	45	45
6	Llantas de hierro y acero para locomotoras y ténders.	Idem.....	25	25
7	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	70	70
8	Llantas de hierro y acero para coches y vagones.	Idem.....	25	25
9	Ruedas de hierro y acero para idem id., con excepción de las llantas y los ejes.	Idem.....	40	40
10	Ejes de hierro y acero para locomotoras y ténders.	Idem.....	34	34
11	Dichos id. id., para coches y vagones.	Idem.....	25	25
12	Cojinetes de hierro fundido.	Idem.....	17	17
13	Muelles de acero para locomotoras, ténders, coches y vagones.	Idem.....	35	35
14	Bastidores de hierro para vagones.	Idem.....	47	47
15	Topes de hierro para coches y vagones.	Idem.....	45	45
16	Amarras de hierro para los mismos.	Idem.....	40	40
17	Piezas de hierro para puentes.	Idem.....	35	35
18	Plataformas de hierro giratorias.	Idem.....	70	70
19	Coches de primera clase para viajeros.	Idem.....	122	122
20	— de segunda clase para id.	Idem.....	100	100
21	— de tercera clase para id.	Idem.....	88	88
22	Vagones de todas clases.	Idem.....	50	50
23	Cobre en tubos.	Idem.....	255	255
24	Muelles espirales de acero.	Idem.....	44	44
25	Latón en tubos para locomotoras.	Idem.....	190	190
26	Cobre en piezas para máquinas.	Idem.....	310	310
27	Piezas de hierro labradas, de inmediata aplicación á máquinas, coches y edificios.	Idem.....	77	77
28	Hierro dulce en tubos para calderas de máquina.	Idem.....	30	30
29	Basculas.	Idem.....	90	90
30	Alambre para telégrafos.	Idem.....	32	32
31	Postes telegráficos.	Metro cúb.º	50	50
32	Suspensores para id.	100 kilogs...	100	100
33	Aparatos de transmisión y recepción para id.	Idem.....	750	750
34	Traviesas de madera.	Metro cúb.º	50	50
35	Faroles para máquinas y coches y de mano.	100 kilogs...	262	262
36	Depósitos para agua.	Idem.....	35	35
37	Discos de señales.	Idem.....	60	60
38	Tubos de fundición para conducir el agua á los depósitos y para desagüe.	Idem.....	15	15
39	Herramientas ordinarias para la vía.	Idem.....	65	65
40	Relojes para colocar en las fachadas exteriores de las estaciones.	Uno.....	125	125

ARANCEL DE EXPORTACIÓN

Número de la partida del Arancel.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas
1	Corcho en panes ó tablas.	100 kilogs...	48	48
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.	Idem.....	35	35
3	Galenas.	Idem.....	43	43
4	Plomos argentíferos.	Idem.....	30	30
5	Litargirios argentíferos.	Idem.....	65	65
6	Capullos de seda.	Kilogramo..	12	12

TABLA DE VALORES PARA LA EXPORTACIÓN

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas

CLASE PRIMERA

Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.

PRIMER GRUPO.—Piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.

1	Mármoles, jaspe y alabastro en bruto.	100 kilogs...	13	13
2	— aserrados y labrados.	Idem.....	30	30
3	— piedras de construcción.	Idem.....	2	2
4	Jaboncillo.	Idem.....	20	16
5	Cal viva.	Idem.....	4	4
6	— hidráulica y cemento.	Idem.....	3	3
7	Yeso.	Idem.....	2	2
8	Las demás piedras y tierras empleadas en la construcción, las artes y la industria.	Idem.....	2	2
9	Hielo y nieve.	Idem.....	8	8
10	Aguas minerales.	Hectolitro..	50	75

SEGUNDO GRUPO.—Carbones, esquistos y sus derivados.

11	Carbones minerales y el cok.	T.º 1.000 ks.	24	27
12	Azabache.	Idem.....	76	76
13	Alquitranes, breas, esquistos, betunes y productos derivados de éstos.	100 kilogs...	30	30

TERCER GRUPO.—Menas metálicas.

14	Alcohol ó galena no argentífera.	T.º 1.000 ks.	250	250
15	— argentífera.	Idem.....	430	320
16	Otros minerales de plomo.	Idem.....	230	230
17	Blenda.	Idem.....	45	40
18	Calamina.	Idem.....	52	48
19	Fosforita.	Idem.....	10	10
20	Mineral de antimonio.	Idem.....	300	300
21	— de cobre.	Idem.....	45	45
22	Mata cobriza.	Idem.....	50	50
23	Mineral de hierro.	Idem.....	9	9
24	Pirita de hierro.	Idem.....	10	10
25	Tierra manganesa.	Idem.....	47	47

CUARTO GRUPO.—Cristal y vidrio.

26	Vidrio hueco, común ó ordinario.	100 kilogs...	35	35
27	Cristal y el vidrio que le imita.	Idem.....	165	165
28	Cristales planos.	Idem.....	80	80
29	Espejos.	Idem.....	350	350
30	Vidrio y cristal rotos.	Idem.....	25	25

QUINTO GRUPO.—Barro obrado y loza.

31	Ladrillos y baldosas.	100 kilogs...	12	12
32	Tejas.	Idem.....	20	15
33	Losetas y mosaico.	Idem.....	25	25
34	Azulejos.	Idem.....	40	30
35	Barro ordinario y vidriado.	Idem.....	35	30
36	Loza ordinaria.	Idem.....	80	80
37	— fina y porcelana.	Idem.....	100	100

CLASE SEGUNDA

Metales y sus manufacturas.

PRIMER GRUPO.—Oro y plata.

38	Oro en pasta y moneda.	Hectogramos.	310	310
39	— en joyería y vajilla.	Idem.....	500	500
40	Plata en pasta y moneda.	Idem.....	16	16
41	— en joyería y vajilla.	Idem.....	28	28
42	Desperdicios de platero.	Kilogramo..	15	15

SEGUNDO GRUPO.—Hierros y aceros.

43	Hierro colado en lingotes.	100 kilogs...	7	7
44	— forjado en barras.	Idem.....	25	25
45	— en carriles inutilizados.	Idem.....	7	7
46	— y acero labrados en cualquier forma.	Idem.....	40	50
47	Armas blancas.	Kilogramo..	16'50	16'50
48	— de fuego.	Idem.....	30	30

TERCER GRUPO.—Cobre y sus aleaciones.

49	Cáscara de cobre.	100 kilogs...	61	61
50	Cobre negro y el cobre, bronce y latón viejos.	Idem.....	125	125
51	— en torales.	Idem.....	160	160
52	— en barras.	Idem.....	150	150
53	— en planchas y clavos.	Idem.....	175	175
54	Latón en planchas.	Idem.....	185	185
55	Cobre, latón y bronce labrados en cualquier forma.	Idem.....	500	500

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas
CUARTO GRUPO.—Los demás metales.				
56	Azogue ó mercurio.....	100 kilogs..	580	580
57	Estaño.....	Idem.....	250	250
58	Plomo argentífero en galápagos.....	Idem.....	30	32
59	— pobre en id.....	Idem.....	25	24
60	— en tubos.....	Idem.....	40	40
61	— labrado en cualquier forma.....	Idem.....	38	38
62	Zinc en barras y planchas.....	Idem.....	50	50
63	Los demás metales y aleaciones.....	Idem.....	200	200
CLASE TERCERA				
Sustancias empleadas en la farmacia, la perfumería y las industrias químicas.				
PRIMER GRUPO.—Drogas simples.				
64	Aceite de almendras.....	100 kilogs..	310	360
65	— de cacahuet y otras semillas.....	Idem.....	109	109
66	Borras de aceite de olivas.....	Idem.....	38	38
67	Cortezas y otras materias curtientes.....	Idem.....	14	14
68	Cacahuet.....	Idem.....	40	30
69	Regaliz en rama.....	Idem.....	26	26
70	— en extracto y pasta.....	Idem.....	115	115
71	Productos vegetales no expresados.....	Idem.....	110	110
SEGUNDO GRUPO.—Materias colorantes.				
72	Colores en polvo ó en terrón.....	100 kilogs..	30	30
73	Colores preparados, tintas y barnices.....	Idem.....	130	130
74	Alazor ó azafrán romí.....	Idem.....	250	250
75	Cochinilla.....	Idem.....	280	400
TERCER GRUPO.—Productos químicos.				
76	Azufre.....	100 kilogs..	13	13
77	Cloruro de sodio (sal común).....	Idem.....	150	150
78	Tártaro crudo y rasuras de vino.....	Idem.....	54	54
79	Crémor tártaro.....	Idem.....	150	175
80	Azarcón ó minio.....	Idem.....	45	45
81	Litargirio argentífero.....	Idem.....	65	65
82	— no argentífero.....	Idem.....	45	45
83	Cola común.....	Idem.....	85	85
84	Glicerina.....	Idem.....	100	100
85	Productos químicos no expresados.....	Idem.....	65	65
86	— farmacéuticos.....	Kilogramo..	8	8
CUARTO GRUPO.—Varios.				
87	Almidón.....	100 kilogs..	53	53
88	Jabón duro.....	Idem.....	52	58
89	Cera y estearina en masas.....	Idem.....	150	150
90	+ en velas.....	Idem.....	165	165
91	Perfumería y esencias.....	Kilogramo..	8	8
CLASE CUARTA				
Algodón y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Algodón en rama.				
92	Algodón en rama.....	100 kilogs..	140	140
SEGUNDO GRUPO.—Algodón hilado.				
93	Algodón hilado.....	Kilogramo..	6	6
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
94	Tejidos de algodón blancos.....	Kilogramo..	450	450
95	— teñidos y estampados.....	Idem.....	675	7
96	— de punto.....	Idem.....	6	7
CLASE QUINTA				
Cáñamo, lino y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
97	Cáñamo en rama y rastrillado.....	100 kilogs..	90	90
98	Lino en rama, y el rastrillado.....	Idem.....	110	110
99	Las demás fibras vegetales.....	Idem.....	55	55
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
100	Hilaza de cáñamo ó lino.....	100 kilogs..	245	245
101	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	80	80
102	Hilo para coser.....	Idem.....	600	600
103	Jarcia y cordelería.....	Idem.....	115	135
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
104	Tejidos llanos de cáñamo y lino.....	Kilogramo..	6	650
105	— cruzados de cáñamo y lino.....	Idem.....	10	10
106	— de otras fibras vegetales.....	Idem.....	150	150
107	Encajes de hilo.....	Idem.....	220	150
108	Sacos vacíos.....	Uno.....	1	1
CLASE SEXTA				
Lanas, pelos, cerdas y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—En rama.				
109	Lana sucia.....	100 kilogs..	110	110
110	— dicha lavada.....	Idem.....	300	210
111	Pelos y cerdas.....	Idem.....	13	13
SEGUNDO GRUPO.—Hilados.				
112	Estambres.....	Kilogramo..	7	7
TERCER GRUPO.—Tejidos.				
113	Mantas.....	Kilogramo..	8	8
114	Tejidos de punto.....	Idem.....	16	16

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894 Pesetas	1895 Pesetas
115	Paños y otros tejidos del ramo de pañería de lana pura.....	Kilogramo..	18	18
116	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	10	10
117	Bayetas y los demás tejidos de lana pura.....	Idem.....	13	13
118	Dichos con mezcla de algodón.....	Idem.....	9	9
CLASE SÉPTIMA				
Seda y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Seda en rama é hilada.				
119	Simiente de seda.....	Kilogramo..	250	250
120	Capullo de seda.....	Idem.....	12	12
121	Desperdicios de seda.....	Idem.....	6	7
122	Seda cruda.....	Idem.....	38	40
123	— para coser.....	Idem.....	58	58
SEGUNDO GRUPO.—Tejidos.				
124	Tejidos lisos de seda pura ó con mezcla.....	Kilogramo..	95	95
125	— labrados id. id.....	Idem.....	145	145
126	Terciopelos id. id.....	Idem.....	145	145
127	Blondas.....	Idem.....	1.000	750
CLASE OCTAVA				
Papel y sus aplicaciones.				
PRIMER GRUPO.—Para imprimir y escribir.				
128	Papel continuo.....	100 kilogs..	85	85
129	— hecho á mano.....	Idem.....	155	155
130	— recortado en pliegos para cartas y los sobres.....	Idem.....	150	145
131	— para fumar.....	Idem.....	240	240
SEGUNDO GRUPO.—Papel impreso.				
132	Libros y papel de música.....	100 kilogs..	300	300
133	Estampas.....	Kilogramo..	25	20
TERCER GRUPO.—Varios.				
134	Papel para empaquetar.....	100 kilogs..	55	55
135	Papeles no expresados.....	Idem.....	110	110
136	Cartón en hojas.....	Idem.....	20	20
137	— en cajas y el labrado en objetos varios.....	Idem.....	700	500
CLASE NOVENA				
Maderas y otras materias vegetales empleadas en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Maderas.				
138	Maderas de todas clases sin labrar.....	100 kilogs..	3	45
139	— labradas en muebles y otros objetos.....	Idem.....	100	100
140	Pipería.....	Idem.....	40	34
SEGUNDO GRUPO.—Varios.				
141	Carbón vegetal.....	T. ^a 1.000 ks.	70	70
142	Orujo y hueso de aceituna.....	100 kilogs..	10	10
143	Leña.....	Idem.....	4	4
144	Corcho en planchas.....	Idem.....	48	48
145	— en cuadrillos.....	Millar.....	10	10
146	— en taponas.....	Idem.....	14	14
147	— en cualquier otra forma.....	100 kilogs..	15	15
148	Esparto en rama.....	Idem.....	11	11
149	— obrado.....	Idem.....	40	40
150	Palma en rama.....	Idem.....	20	20
151	— obrada.....	Idem.....	80	80
152	Mimbres, cañas, crin vegetal y otras materias análogas sin labrar.....	Idem.....	20	20
153	— obradas.....	Idem.....	50	50
154	Desperdicios de tabaco.....	Idem.....	0 ²⁵	0 ²⁵
155	Trapos para fabricar papel.....	Idem.....	35	35
156	Desperdicios de hilo, algodón y otras materias vegetales.....	Idem.....	34	34
CLASE DÉCIMA				
Ganados, pieles y otros despojos empleados en la industria y sus manufacturas.				
PRIMER GRUPO.—Ganados.				
157	Ganado caballar.....	Uno.....	500	350
158	— mular.....	Idem.....	450	400
159	— asnal.....	Idem.....	70	60
160	— vacuno.....	Idem.....	150	170
161	— lanar.....	Idem.....	15	15
162	— cabrio.....	Idem.....	15	15
163	— de cerda.....	Idem.....	100	70
SEGUNDO GRUPO.—Peletería y curtidos.				
164	Pieles de ganado lanar.....	100 kilogs..	160	184
165	— cabrio.....	Idem.....	375	430
166	Los demás cueros y pieles sin curtir.....	Idem.....	160	210
167	Suela ó correjel.....	Kilogramo..	4	5
168	Vaqueta.....	Idem.....	5	6
169	Pieles de becerro curtidas.....	Idem.....	10	14
170	Badanas, tafiletes y las demás pieles adobadas.....	Idem.....	6	7
171	Guantes de piel.....	Idem.....	85	92
172	Calzado.....	Idem.....	16	20
173	Artículos de talabartería y guarnicionero.....	Idem.....	8	10
TERCER GRUPO.—Los demás despojos.				
174	Grasas animales.....	100 kilogs..	38	38
175	Tripas ó intestinos.....	Kilogramo..	2	2
176	Huesos, astas, pezuñas y otros despojos de animales.....	100 kilogs..	13	13
177	Abonos de todas clases.....	Idem.....	22	15
178	Plumas de ave.....	Idem.....	45	45
179	Trapos y desperdicios de lana.....	Idem.....	30	30

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
			Pesetas	Pesetas
CLASE UNDÉCIMA				
Instrumentos y máquinas.				
180	Maquinaria.....	100 kilogs..	127	127
181	Pianos.....	Uno.....	875	875
182	Guitarras y los demás instrumentos músicos...	Idem.....	12	12
183	Cuerdas de guitarra.....	Kilogramo..	20	20
CLASE DUODÉCIMA				
Sustancias alimenticias.				
PRIMER GRUPO.—Carnes y pescados.				
184	Aves y caza.....	Kilogramo..	2	2
185	Carnes frescas.....	100 kilogs..	100	100
186	Jamones y carnes saladas, ahumadas y curadas.	Idem.....	200	200
187	Tocino y manteca de cerdo.....	Idem.....	150	150
188	Manteca de vacas.....	Idem.....	260	286
189	Pescados frescos.....	Idem.....	25	25
190	Langostas y mariscos.....	Idem.....	150	150
191	Sardina salada y prensada.....	Idem.....	35	35
192	Los demás pescados, salados, ahumados y curados.....	Idem.....	90	90
SEGUNDO GRUPO.—Granos y legumbres.				
193	Arroz.....	100 kilogs..	40	40
194	Cebada.....	Idem.....	17	17
195	Centeno.....	Idem.....	19	19
196	Maíz.....	Idem.....	16	16
197	Trigo.....	Idem.....	26	26
198	Los demás cereales.....	Idem.....	20	20
199	Harina de trigo.....	Idem.....	35	35
200	Garbanzos.....	Idem.....	60	50
201	Las demás legumbres secas.....	Idem.....	30	30
TERCER GRUPO.—Hortalizas y frutas.				
202	Ajos.....	100 kilogs..	50	37
203	Cebollas.....	Idem.....	12	12
204	Judías verdes.....	Idem.....	30	30
205	Patatas.....	Idem.....	11	11
206	Las demás hortalizas y legumbres.....	100 kilogs..	13	13
207	Almendra en cáscara.....	Idem.....	100	100
208	— en pepita.....	Idem.....	215	215
209	Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	75	75
210	Avellanas.....	Idem.....	40	45
211	Castañas.....	Idem.....	22	22
212	Higos secos.....	Idem.....	28	28
213	Nueces.....	Idem.....	34	34
214	Pasas.....	Idem.....	60	55
215	Las demás frutas secas.....	Idem.....	40	40
216	Granadas.....	Idem.....	17	17
217	Limonos.....	Idem.....	18	22
218	Naranjas.....	Idem.....	16	18
219	Uvas.....	Idem.....	50	50
220	Las demás frutas frescas.....	Idem.....	20	20
CUARTO GRUPO.—Colonias y especias.				
221	Azúcar común.....	100 kilogs..	70	70
222	Cáscara de cacao.....	Idem.....	20	20
223	Anís.....	Idem.....	100	100

Número de la partida.	ARTÍCULOS	UNIDAD	VALORES para el año de	
			1894	1895
			Pesetas	Pesetas
224	Azafrán.....	Kilogramo..	85	85
225	Cominos.....	100 kilogs..	100	100
226	Orégano.....	Idem.....	50	50
227	Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	80	80
QUINTO GRUPO.—Aceites y bebidas.				
228	Aceite común.....	100 kilogs..	106	106
229	Aguardiente común.....	Hectolitro..	60	60
230	— anisado.....	Idem.....	70	70
231	Espíritu de vino.....	Idem.....	75	75
232	Licores.....	Idem.....	200	200
233	Cerveza, sidra y chacolí.....	Idem.....	50	50
234	Vino común ó de pasto.....	Idem.....	16	20
235	— de Jerez y sus similares.....	Idem.....	120	120
236	— generoso.....	Idem.....	85	55
237	Vinagre.....	Idem.....	30	30
SEXTO GRUPO.—Semillas y forrajes.				
238	Algarrobas ó garrofas.....	100 kilogs..	10	10
239	Alpiste.....	Idem.....	27	27
240	Paja y otros forrajes.....	Idem.....	7	7
241	Salvado.....	Idem.....	12	12
SÉPTIMO GRUPO.—Varios.				
242	Conservas alimenticias.....	Kilogramo..	150	150
243	Embutidos.....	Idem.....	5	350
244	Chocolate.....	Idem.....	3	3
245	Dulces.....	Idem.....	250	250
246	Huevos.....	Idem.....	106	106
247	Pastas para sopa.....	Idem.....	10	60
248	Pan.....	Idem.....	25	25
249	Galleta común.....	Idem.....	43	43
250	— fina.....	Idem.....	200	200
251	Queso.....	Idem.....	125	125
252	Miel de abejas.....	Idem.....	90	90
CLASE DÉCIMATERCERA				
Varios.				
253	Abanicos.....	Kilogramo..	20	15
254	Alpargatas.....	Docena.....	12	10
255	Cerillas fosfóricas.....	Kilogramo..	2	2
256	Hijuela para pescar.....	Idem.....	10	10
257	Naipes.....	Idem.....	3	5
258	Petacas.....	Idem.....	15	15
259	Paraguas y sombrillas.....	Uno.....	3	3
260	Sombreros de fieltro.....	Idem.....	8	6
261	— de otras clases.....	Idem.....	5	3
262	Pasamanería de algodón puro.....	Kilogramo..	8	8
263	— de algodón con mezcla de metales.....	Idem.....	130	130
264	— de lana y sus mezclas.....	Idem.....	9	9
265	— de seda id. id.....	Idem.....	50	50

Madrid 30 de Abril de 1896.—El Presidente del Consejo de Aduanas y Aranceles, José García Barzanallana.

Banco de España.

Habiéndose extraviado dos resguardos de depósitos transmisibles números 337.340 y 350.409 expedidos por este establecimiento en 7 de Agosto 1894 y 29 de Mayo 1895 respectivamente, a favor de D. Carlos Martínez y González, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 2 del actual fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Diario Oficial de Avisos*, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente dupli-

cado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X—2047

18.º SORTEO PARA LA AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA AL 4 POR 100

Debiendo aplicarse en cada trimestre al pago de intereses y amortización de la Deuda al 4 por 100 la suma de 25.326.000 pesetas, cuarta parte de la anualidad de 101.304.000 que determinan las leyes de 9 de Diciembre de 1881 y 14 de Julio de 1891, corresponde por ambos conceptos al trimestre venidero en 1.º de Julio próximo, por la necesidad de acomodar la amortización á lotes cabales, la suma de 25.420.000 pesetas, según el detalle siguiente:

SERIES	Bolas encantaradas.	Títulos que representan.	Capital — Pesetas nominales.	Bolas que han de extraerse.	Títulos que representan.	Capital que se amortiza. Pesetas.	A pagar por intereses. Pesetas.	TOTAL de intereses y amortización. Pesetas.
A	13.385	133.850	66.925.000	75	750	375.000	669.250	1.044.250
B	9.360	93.600	234.000.000	53	530	1.325.000	2.340.000	3.665.000
C	9.524	95.240	476.200.000	53	530	2.650.000	4.762.000	7.412.000
D	2.695	26.950	336.875.000	15	150	1.875.000	3.368.750	5.243.750
E	2.022	20.220	505.500.000	12	120	3.000.000	5.055.000	8.055.000
	36.986	369.860	1.619.500.000	208	2.080	9.225.000	16.195.000	25.420.000

El sorteo tendrá lugar públicamente en el salón de juntas generales del Banco, el día 1.º de Junio próximo, á las dos en punto de la tarde, y lo presidirá el Gobernador ó un Subgobernador, asistiendo además una comisión del Consejo, el Secretario y el Interventor. Por cada serie se hará un sorteo independiente, introduciendo en un globo las bolas que representan los títulos que de cada una existen en circulación, y extrayendo á la suerte las que corresponden al trimestre indicado anteriormente. Las bolas sorteables se expondrán al público para su exa-

men, antes de introducir las en el globo, así como las amortizadas en los sorteos anteriores. Se anunciarán en los periódicos oficiales los números de los títulos á que haya correspondido la amortización, y quedarán expuestas al público, para su comprobación, las bolas que hayan sido extraídas en los sorteos. Oportunamente se publicarán también las reglas á que ha de sujetarse el cobro de intereses y amortización. Madrid 13 de Mayo de 1896.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden fecha 30 de Abril último, se convoca á exámenes de Contadores de fondos provinciales, con sujeción á las prescripciones del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865.

Los exámenes se verificarán ante el Tribunal correspondiente, previo anuncio del día en que han de dar principio en la forma que determina el art. 122 del expresado reglamento, y con arreglo al programa que se publica á continuación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, que será reproducido sin más aviso por los Gobernadores en los *Boletines oficiales* de sus respectivas provincias. Madrid 3 de Mayo de 1896.—El Director general, Gabino Bugalla.

REGLAMENTO PARA LA EJECUCIÓN DE LA LEY DE PRESUPUESTOS Y CONTABILIDAD PROVINCIAL, APROBADO POR REAL DECRETO DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1865.

Art. 118. Para optar al desempeño del destino de Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos provinciales, se requiere ser español, mayor de veinticinco años, tener buena conducta moral y reunir las circunstancias siguientes:

1.ª Haber estudiado y practicado la Teneduría de libros por partida doble en una casa de comercio, Sociedad industrial ó mercantil, ó en alguna dependencia del Estado.

2.ª Conocer la legislación vigente en materia de presupuestos y contabilidad provincial.

3.ª Saber aplicar á la práctica las disposiciones de esta misma legislación en todos sus detalles.

Art. 119. Serán preferidos para el desempeño de estos destinos los que, á las circunstancias expresadas en el artículo anterior, reúnan la de haber servido seis años al Estado con nombramiento Real en cualquiera de las carreras civiles, ó hayan sido interventores ó Depositarios de fondos provinciales, ó tengan título de Licenciado en Administración ó de Profesor mercantil.

PROGRAMA DE MATERIAS QUE HA DE SERVIR PARA EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LA CALIFICACION DE APTITUD PARA EL DESEMPEÑO DE LOS DESTINOS DE CONTADORES DE FONDOS PROVINCIALES.

Examen previo.—Será por escrito y consistirá en contestar en dicha forma en el plazo de tres horas á las pregunta-

que el Tribunal formule. Dichas preguntas serán las mismas para todos los aspirantes que actúen cada día, y versarán sobre cuestiones de Derecho político y administrativo, especialmente de aplicación de las leyes Provincial y de Contabilidad. Para este ejercicio no se permitirá uso de libros ni de apuntes, ni comunicación entre los aspirantes.

Los que no sean aprobados en este examen no serán admitidos en los siguientes:

Examen teórico.—Versará sobre las materias que se indican a continuación, á las que acomodará el Tribunal el programa numerado que forme, y en el que tendrán aquéllos el desarrollo correspondiente, y consistirá el ejercicio en contestar de viva voz á tres de los números de dicho programa, los cuales sacará á la suerte el aspirante, pudiendo además los señores del Tribunal dirigirle preguntas sobre las mismas materias hasta completar media hora, máximo del tiempo que habrá de invertirse en su ejercicio cada aspirante.

Examen y crítica de las leyes provincial y de presupuestos y contabilidad vigentes.

Estudio, naturaleza, historia, organización, funciones y crítica de los organismos provinciales.

Administración provincial.

Hacienda provincial.—Bienes.—Recursos.—Repartimientos.—Empréstitos.—Contratos.—Servicios.—Obras públicas.—Presupuestos provinciales.—Formación, aprobación, ejecución y liquidación.—Gastos é ingresos.

Contabilidad provincial.—Libros.—Cuentas.—Crítica de las disposiciones legales vigentes.—Reformas aconsejadas por la práctica.

Contribuciones é impuestos. Procedimiento de apremio. Leyes desamortizadoras.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter.—Organización.—Atribuciones.—Recursos en materia de cuentas. Teneduría de libros.—Sistemas.—Utilidad.—Apertura y cierre de libros.—Libros auxiliares.—Balances.—Liquidaciones.—Cálculo mercantil.—Intereses.—Cotizaciones de Bolsa y Cambios.

Examen práctico.—Consistirá éste en la redacción de documentos propios de la contabilidad provincial ó de asientos en los libros; en repasar una cuenta ó cualquier otra operación de contabilidad; en la resolución de un problema de cálculo mercantil ó en emitir informe en un expediente sobre incidencias de cuentas, todo en la forma que el Tribunal determine.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Recibidos los documentos cuya falta impidió se celebrara el día 9 del actual la subasta de construcción de carreteras en las provincias de Burgos, Cuenca, Granada y Palencia; esta Dirección general ha dispuesto se verifique el día 16 del actual, á la una de la tarde, en el local correspondiente de este Ministerio.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Albacete.

Comisión provincial.

El día 15 del inmediato mes de Junio, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el palacio de esta Corporación provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó Diputado en quien delegue, la subasta del servicio de barajas en esta provincia por todo el año económico de 1896-97, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y por los tipos siguientes:

Por cada legua que se recorra.

Veinticinco céntimos de peseta por cada caballería menor. Cincuenta ídem por cada mayor. Setenta y cinco ídem por un carro de mula.

Una peseta 12 céntimos por un carro de dos mulas. Para tomar parte en la subasta se hace indispensable la consignación en la Caja de Depósitos de 500 pesetas, que el rematante deberá ampliar hasta la suma de 1.000 pesetas, que quedará en garantía para responder del cumplimiento de dicho servicio.

Albacete 11 de Mayo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Manuel Ochando.—El Secretario, Ricardo Archillas.

98—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Santander.

Habiendo acudido á esta Delegación D. José Quintana Revuelta manifestando haber desaparecido de su poder un resguardo de depósito, en metálico, provisional para subastas, importante 250 pesetas, expedido por la sucursal de la Caja de Depósitos en esta provincia, con fecha 20 de Diciembre de 1881, números 51 de entrada y 2 de registro, y solicitando la expedición de un nuevo resguardo, ha acordado esta Delegación que se anuncie la pérdida de aquel documento, con arreglo á lo establecido en el art. 41 del reglamento vigente de la Caja general de Depósitos, y á los efectos en el mismo prevenidos.

Santander 6 de Abril de 1896.—El Delegado de Hacienda, Ramón de Orellana.

Junta local de Prisiones de Madrid.

La Junta local de Prisiones de Madrid contrata en pública subasta, por cuatro años, el suministro de víveres para los presos, presas y penados de la Prisión Celular y Cárcel de Mujeres y sus enfermerías; y se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en esta Corte en el Palacio de Justicia, despacho del Sr. Presidente de la Audiencia, que lo es también de esta Junta, el día 15 de Junio próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que se inserta á continuación, y que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, sita en la Prisión Celular, todos los días laborables, de dos á cinco de la tarde, hasta el día anterior á la subasta.

Para conocimiento de los licitadores se hace saber que los citados establecimientos tienen de 1.300 á 1.400 plazas próximamente, debiendo dar principio el suministro el día 1.º de Julio de 1896.

PLIEGO DE CONDICIONES

Condiciones generales para la subasta.

Primera. El suministro de víveres para los reclusos y presas en la Prisión Celular y Cárcel de Mujeres de Madrid y sus enfermerías, se contrata en pública subasta, y la duración de éste contrato será de cuatro años, contados desde el día en que dé principio este servicio.

Segunda. La subasta se verificará en Madrid, en el Palacio de Justicia y bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta local de Prisiones ó de la persona en quien delegue al efecto, asistiendo dos Vocales de la referida Junta y el Secretario de la misma y un Notario público, á la hora que se señala en el oportuno anuncio.

Tercera. El precio máximo que la Junta ha de abonar por la ración de cada recluso será el de 43 céntimos de peseta.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta se necesita haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

Quinta. En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, deduciendo la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

Sexta. Las proposiciones se redactarán ajustándose en un todo al modelo que se inserta á continuación, entendiéndose que de no ser así serán rechazadas, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas, ó un representante legal, en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª, y se extenderán en papel del sello 12.º

Cuando la proposición se presente por un representante, además de los documentos que quedan expresados, deberá acompañarse el poder en forma legal que le acredite como tal representante.

Séptima. Toda proposición que no reuna estas condiciones se tendrá por no hecha, y se devolverá en el acto de abierta al licitador que la presente.

Octava. Transcurrida la media hora que se destina á la admisión de proposiciones, no se podrá recibir ninguna más ni retirar las presentadas.

Novena. A continuación mandará el Presidente leer este pliego de condiciones, si los licitadores no le renunciasen, procediendo acto seguido á la apertura y lectura de los pliegos que contengan las proposiciones, por el orden con que se hayan presentado.

Décima. Leídas las proposiciones presentadas, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa, ó sea la que más rebaja haga en el precio de la ración, siempre que no exceda al fijado como máximo por la Junta.

Undécima. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, por quince minutos, una licitación oral entre los autores de ellas ó sus representantes legales, adjudicando provisionalmente el servicio al que hiciere más rebaja; pero si transcurridos los quince minutos no se obtuviere mejora alguna, la adjudicación provisional recaerá en el acto en la que se hubiese presentado primero de las admitidas á la puja; las pujas deberán hacerse por céntimos completos.

Duodécima. Adjudicado provisionalmente el remate, el Presidente mandará redactar el acta correspondiente, devolviendo en el acto á los licitadores las cartas de pago de los depósitos, á excepción de la que corresponda á la proposición en que haya recaído la adjudicación provisional, la cual se retendrá para los efectos del art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Décimatercera. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación de la Junta; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

Décimacuarta. Aprobada definitivamente la adjudicación del servicio, se notificará al rematante para que en el término de diez días otorgue la escritura pública de contrato, de la cual se entregarán en la Secretaría de la Junta tres copias, en la forma siguiente: una auténtica, librada en el papel sellado correspondiente, para unirle al expediente de su referencia, y dos testimonios para acompañarlos á los primeros libramientos que se expidan á favor del contratista.

Los gastos de escritura, copias, testimonios, derechos que devenguen los Notarios que asistan á las subastas y la publicación de anuncios en los periódicos oficiales serán de cuenta del rematante.

Décimacinta. Las formalidades del acto de la subasta y los trámites para la segunda, si hubiere lugar á ella, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos, se resolverán con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Condiciones particulares del suministro.

Primera. El precio de cada ración será igual para los sanos que para los enfermos, estando incluidos en él todos los suministros que en este pliego de condiciones se exigen al contratista, con la única excepción de la sopa matutina, que se suministrará á los penados que pudieran trabajar en obras públicas, la cual se abonará por separado, á razón de 6 céntimos de peseta por plaza.

Segunda. El contratista queda obligado á suministrar diariamente por cada preso, presa ó penado una ración de pan de 600 gramos de peso.

Por cada 100 plazas facilitará un kilogramo 150 gramos de sal, 460 gramos de pimentón y 12 cabezas de ajos, y el combustible necesario para la preparación de los ranchos.

También suministrará diariamente para ración de cada preso, penado ó presa las especies y cantidades siguientes para los dos ranchos.

Los lunes, martes, viernes y sábados 100 gramos de garbanzos, 90 de judías, 400 de patatas y 50 de tocino.

Los miércoles y domingos 150 gramos de garbanzos, 150 de judías, 200 de arroz y 50 de aceite.

Los jueves 100 gramos de garbanzos, 90 de judías, 250 de patatas, 30 de tocino, 70 de carne y 10 de huesos.

Deberá suministrar como combustible para la cocina, carbón de cok, quedando obligado el contratista á suministrar también la leña necesaria para encender, siendo árbitra la Junta local de Prisiones para resolver las dificultades que por este ó cualquier otro concepto pudieran originarse en la interpretación de esta cláusula.

Tercera. El contratista suministrará el alimento necesario para los enfermos y el combustible necesario para su preparación en los términos que prescriban los Médicos de las respectivas prisiones, con arreglo al reglamento de 5 de Sep-

tiembre de 1844, y según los pedidos que haga el Facultativo; comprendiendo también las leches que necesiten los enfermos.

Cuarta. La sopa matutina de que trata la condición primera, si hubiese necesidad de suministrarla, se compondrá de dos kilogramos 301 gramos de pan, 231 de aceite, 87 de pimentón, 115 de sal y dos cabezas de ajos por cada 20 plazas.

Para la cocción de esta sopa se suministrará toda la leña seca, ó en su lugar el carbón que fuere necesario.

Quinta. Será obligatorio para el contratista suministrar á los empleados subalternos que custodien á los penados que trabajen en obras públicas el pan y la leña que se les concede en el art. 104 de la Ordenanza; quedando libre de dicha obligación cuando aquellos trabajos se verifiquen en el recinto del establecimiento ó sus adyacentes.

Sexta. El pan, que será elaborado por el contratista, se presentará en piezas del peso de 600 gramos, sin que sea admisible falta alguna; será ligero, levantado y esponjoso, de olor y sabor agradables, su corteza dura, quebradiza é igual, de color amarillo dorado oscuro, y adherida á la miga por todas sus partes.

La miga ha de ser homogénea, blanca y elástica, viéndose en toda su masa multitud de ojos ó cavidades iguales y uniformemente repartidos, al masticarlo se deshará y dejará penetrar absorbiendo con gran facilidad los jugos salivares. En su confección no podrá emplearse harina que no sea de trigo, de la llamada de primera, ni otra sustancia que el agua y la sal y el fermento procedente de la misma masa en la cantidad necesaria.

Tendrá obligación el contratista, desde el primer día en que empiece á regir el contrato, de fabricar el pan en los locales destinados á este objeto en la Prisión celular, proporcionándose al efecto cuantos útiles, artefactos y herramientas sean necesarias para la perfecta elaboración y cocción; siendo de cuenta del mismo el pago á los penados que le auxilien, así como el combustible para calentar el horno en que ha de cocerse.

El contratista tendrá derecho á entrar y permanecer en dichos locales, así como un encargado del mismo, Oficial de masas ó palas para dirigir las operaciones de elaboración del pan, con la condición de que han de quedar sujetos á las reglas del régimen interior del establecimiento.

Séptima. Todas las legumbres deberán ser perfectamente limpias y sin mezcla, entendiéndose que no reúnen estas condiciones cuando contengan más de un 4 por 100 de granos averiados ó partidos ó de distinta calidad que la que constituyen la generalidad de las legumbres.

Octava. El arroz presentará todos los granos secos blancos, enteros é iguales, exentos de los envoltentes ó películas externas, así como de polvo, paja y demás impurezas, y el peso de cada hectolitro será de 72 á 82 kilogramos.

Novena. Los garbanzos serán de Castilla, blancos, homogéneos é iguales, perfectamente limpios, según la condición 7.ª, y el peso de un hectolitro será de 78 á 79 kilogramos; y si no fueran de buena cocción con las aguas del Establecimiento y pasaran por una criba del número 29/2 marca de la casa Riviere, serán desechados, aun cuando reúnan las demás condiciones.

Décima. Las judías serán del Barco ó leonesas, de color blanco brillante, sin manchas ni polvo adherido á su envoltente, perfectamente secas, y al tomarse en la mano un puñado, comprimidas, deben escurrirse con facilidad; los granos serán duros y el peso de hectolitro será de 78 á 80 kilogramos y de buena cocción, en la forma establecida para los garbanzos.

Undécima. La condición de cocción en todas las legumbres ha de ser perfecta, en términos que en el tiempo máximo de dos horas y media resulten perfectamente cocidas y suaves, haciendo la ebullición en agua clara, sin preparación alguna, y sin que la legumbre haya sido previamente remojada ni sometida á preparación de ninguna especie.

Duodécima. Las patatas serán de regular volumen, de epidermis tersa y sin arrugas, sin presentar señales de germinación ni de haber sido dañadas por los helos, exceptuando para el consumo las menudas llamadas gorrietas.

Décimatercera. La carne será de vaca, de la llamada de primera, y deberá presentarse cubierta de grasa consistente pero no dura, de color rojo claro, olor suave apenas sensible, sin dejar ver puntos sanguinolentos, lívidos, viscosos ó decolorados; será procedente de reses sacrificadas en los mataderos públicos el día antes de ser consumida, debiendo conservarse por cuenta del contratista en sitio apropiado para que no pueda presentar tufo ni condición alguna de averías.

El contratista irá presentando por riguroso turno la carne de vaca en cuartos traseros y delanteros de las reses, no admitiéndose que tenga luego alguno.

Décimacuarta. El tocino deberá ser de una regular dureza y muy compacto, de color blanco, ligeramente sonrosado, sin que pueda presentar señales de rancio ni de descomposición; su espesor medio será de cuatro á ocho centímetros. Será procedente del país, con exclusión del extranjero; deberá ser conservado en sal común y sin otra sustancia alguna. La Junta local reconocerá con asiduidad tanto el tocino como la carne, rechazándolos desde luego cuando presenten indicios de descomposición ó de contener larvas ó gérmenes de insectos ó entozoarios, ó de virus infecciosos que puedan perjudicar la salud de los reclusos.

Décimacinta. En los viernes de cuaremas y días de vigilia, en igual forma que los jueves ordinarios, sustituyendo la carne por el bacalao y el tocino por aceite, será suministrado por el contratista, entendiéndose á más del suministro correspondiente al día, 80 gramos de bacalao, que deberá ser grueso, ancho y poco prolongado, bien seco y la piel del dorso perfectamente adherido y resistente, sin desprenderse al ser frotada con el dedo, pues en otro caso indica el principio de descomposición. El contratista deberá entregarlo sin la coxa y aletas.

Décimasexta. El contratista tendrá la obligación de tener en los almacenes de la Cárcel Modelo un repuesto que no podrá ser menor de lo que corresponda al suministro de todos los departamentos carcelarios á que se refiere este contrato durante quince días, ni excederá de lo correspondiente á treinta.

Décimaséptima. El contratista tendrá la obligación de avisar por escrito, y con veinticuatro horas de anticipación á lo menos, al Director de la prisión celular el día en que va á hacer el ingreso de los víveres en los almacenes, sin cuyo requisito no les serán admitidos.

Décimaoctava. La recepción de los víveres en los almacenes será presenciada por el Director, el Administrador y el Subjefe de la Cárcel Modelo, y no podrá verificarse más que de diez de la mañana á dos de la tarde.

Décimanovena. Si los citados Jefes encontraran que los artículos no fueren de recibo, por no reunir las condiciones estipuladas en el contrato, llamarán á los Médicos del establecimiento para asesorarse, y si con el acuerdo de éstos se rechazaran los géneros, el contratista podrá alzarse ante la Junta local, la cual tomará los informes que crea oportunos.

y el acuerdo de la misma será obligatorio para el contratista, no admitiéndose más trámite ni reclamación.

Vigésima. Lo expresado en las anteriores condiciones respecto a la recepción de víveres en los almacenes, no prejuzga en modo alguno lo que se disponga para el racionado diario.

La entrega de éste se verificará de dos a tres de la tarde, y será presenciada por el Administrador en la Cárcel Modelo y por el Subjefe en la de Mujeres; si éstos creyeran que algunos de los artículos extraídos de los almacenes ó el pan, la carne ó el bacalao no fueren de recibo, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de sus Jefes ó Superiores inmediatos, y con el parecer de los Médicos de los respectivos establecimientos, el Director de la Cárcel Modelo ó el Jefe de la de Mujeres podrán disponer su pronto cambio por otros géneros en buenas condiciones, y si el contratista se negase á ello, ó los nuevos que presentare tampoco fuesen de recibo, queda autorizado el Jefe para comprarlos en el mercado, por cuenta del contratista, á fin de que no se interrumpa el servicio, dando conocimiento de todo ello al Vocal de visita y al Presidente la Junta para que tomen las disposiciones oportunas.

Tanto en el caso del párrafo anterior, como cuando el contratista, después de apercibido, reincida en la falta de entregar artículos de calidad inferior á la convenida, podrá la Junta local de Prisiones acordar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza.

Vigésima primera. Los Vocales visitadores de turno podrán inspeccionar frecuentemente los almacenes de víveres para cerciorarse de la bondad de los géneros y de la cantidad que en aquellos exista, pudiendo la Junta ó cualquiera de sus Vocales ejercer los mismos actos de inspección.

Vigésima segunda. El contratista tendrá obligación de entregar diariamente un cuarto de pan para el Sr. Vocal de visita, en cada uno de los dos establecimientos; y otros tres más, dos para los dos Jefes de aquellos y uno para el Administrador de la Prisión celular, los que se entregarán con la anticipación suficiente en las Direcciones de la Cárcel Modelo y de Mujeres, para poder aprobar ó rechazar la admisión de dicho género.

Vigésima tercera. Si los artículos desechados lo fuesen por hallarse adulterados, se dará cuenta á la Junta local, la que podrá, desde luego, si lo creyera conveniente, decretar la rescisión del contrato, con pérdida total de la fianza, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales. En aquel caso, la Junta, si el contratista lo pide, hará reconocer los géneros por el Laboratorio municipal, y cuando el fallo de este Centro le fuera favorable, quedará exento del pago de los géneros que se hayan adquirido para sustituir los desechados, y la Junta abonará los gastos de reconocimiento como indemnización.

Vigésima cuarta. No se podrá hacer alteración en las especies, cantidad y calidad que se determina en las precedentes condiciones, sino en virtud de acuerdo ó por concesión de la Junta local de Prisiones, previo convenio con el contratista.

Vigésima quinta. El contratista suministrará diariamente á la Cárcel de Hombres, Correccional y Cárcel de Mujeres, así como á los destacamentos que estén trabajando fuera de aquellos establecimientos, por pedido que se hará mediante papeleta intervenida por el Secretario de la Junta ó por un Vocal de la misma, sin cuyo requisito no se abonará ninguna de las raciones.

Vigésima sexta. Las raciones en la Cárcel Modelo las entregará el contratista en la puerta de ingreso del patio del Correccional frente á la cochera, y en la de Mujeres en los locales destinados á tal efecto.

Vigésima séptima. Estará también obligado el contratista á suministrar racionado al Correccional, sin aumento alguno de precio aunque se traslade á otro punto, siempre que permanezca en la misma provincia.

Vigésima octava. El contratista deberá mantener constantemente en el almacén de la Prisión Celular y de la Cárcel de Mujeres el repuesto suficiente para el suministro de las mismas durante cinco días, por lo menos, para el suministro de patatas, y de quinás para los demás géneros, todo bien acondicionado, á satisfacción de la Junta local, á cuyo efecto se le facilitará un local para almacén dentro del establecimiento, que habilitará y preparará á su costa. Deberá avisar, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, antes de llevar repuesto al almacén, al Jefe de la respectiva prisión, el cual lo pondrá en conocimiento del Sr. Vocal de visita, tomando su venia y hora para su recepción por si le conviene asistir á la misma, para que lo tenga preparado y pueda examinar detenidamente las especies antes de ser colocadas en el almacén, participando al Jefe del establecimiento al contratista la hora que el Sr. Vocal de visita le hubiere indicado, á fin de hacer la entrega y depósito.

El repuesto de especies del suministro de que trata esta condición, deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes al en que se firme la escritura del contrato.

Vigésima novena. En el caso de fuego ó ruina, por caso fortuito, en el almacén donde el contratista tuviera, dentro del establecimiento carcelario, el repuesto del suministro á que se refiere la precedente condición, no tendrá derecho á reclamar indemnización alguna.

Trigésima. El importe de las raciones que suministre el contratista le será satisfecho mensualmente, según cuenta aprobada en virtud de orden expedida por la Junta local de Prisiones, previa liquidación formalizada por dicha Junta, y en su nombre por la Secretaría, á cuyo fin presentará, antes del día 5 de cada mes siguiente, una relación del suministro verificado en el anterior, documentada con las papeletas de pedido de que trata la condición vigésima quinta, los cuales con las revistas ó relaciones del mes á que refiere, se unirán á la carpeta de suministros de la cuenta correspondiente, consignando la conformidad del contratista para que en su virtud expida la Junta la oportuna orden de libramiento.

Trigésima primera. En el caso de que por culpa ó imposibilidad de la Junta no se abonara al contratista el importe del suministro en un mes, durante los cuatro siguientes tendrá derecho á demandar la rescisión del contrato ante la Junta, ó quien le suceda legalmente en el conocimiento de la subasta y sus incidencias, cuya demanda deberá resolverse dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se presente en la Presidencia de la misma; pero continuará suministrando sin derecho á indemnización de ninguna clase ni abono de cantidad alguna sobre el precio de su contrata hasta el día en que se encargue el nuevo contratista, cuya fecha se fijará en la subasta á que dé lugar la rescisión.

Trigésima segunda. En el caso de que por motivo notorio y justificado de guerra ó fuerza mayor le fuera imposible al contratista suministrar á los establecimientos carcelarios luego que por la Junta local de Prisiones se declarase la imposibilidad, y mientras ésta dure, lo verificará dicha Junta, sobrogándose en el contratista, el cual no podrá reclamar cantidad alguna mientras duren las circunstancias y deje de

proveer. No se considerará imposibilidad el mayor precio de los artículos del suministro.

Trigésima tercera. El contratista no podrá ceder ni traspasar el suministro que hubiere contratado sin que, al efecto, se le autorice por la Junta local de Prisiones; entendiéndose que se verificará por escritura pública, de la que se entregarán tres copias, como queda prevenido por la escritura de contrata.

Trigésima cuarta. Si el contratista no cumpliera sus compromisos incurriendo en las faltas previstas en este pliego ó abandonando el contrato, la Junta local de Prisiones queda facultada para acordar la rescisión del mismo, en los términos que se citan en la condición vigésima tercera, y el contratista queda obligado á indemnizar los perjuicios que por su causa se hubiesen irrogado á la Junta local en la delegación que ostenta.

Trigésima quinta. El contratista consignará como fianza para el cumplimiento de su contrato.

1.º Cinco mil pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado.

2.º Los efectos que constituyen el repuesto de víveres para el suministro de quince días para los establecimientos carcelarios á que se refiere la condición vigésima octava.

3.º Dos pesetas 50 céntimos por cada plaza de los que se calcula tendrán de población los referidos establecimientos carcelarios, según se manifestará en los anuncios.

Dicha fianza se constituirá: la del suministro de quince días, en los puntos que se determinan en la citada condición vigésima octava, y las de las expresadas cantidades, en la Caja general de Depósitos, á disposición de la Junta local de Prisiones, debiendo consistir en metálico ó en efectos de la Denda del Estado por el valor de cotización en Bolsa.

Trigésima sexta. El contratista tomará sobre sí los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de derechos, contribuciones y demás impuestos que haya establecido ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización de ninguna clase, ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato.

Trigésima séptima. Todos los casos no previstos en este pliego se resolverán por la Junta local de Prisiones, de acuerdo con las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Serán aplicables á este contrato todas las disposiciones de carácter general contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, y en las leyes y reglamentos vigentes que tengan aplicación.

Madrid 12 de Mayo de 1896. — El Vocal Secretario, José Alvarez Mariño.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de , y domiciliado en , enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID el día , núm. . . . , según el cual se contrata por cuatro años el suministro de víveres para las Cárceles y Correccional de esta Corte y sus enfermerías, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se comprometo y obliga á verificar dicho suministro al precio de (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada ración, expresada en céntimos de peseta completa).

(Fecha y firma del proponente.)

Colegio de Corredores de Comercio de Sevilla.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 67 del reglamento interino para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio de 31 de Diciembre de 1885, se hace pública la renuncia del cargo de Corredor de Comercio de la plaza de Sevilla de D. Francisco Cobián y Sánchez, quien ha sido dado de baja por la Junta del respectivo Colegio, señalando, con arreglo á lo que preceptúa el art. 21 del citado reglamento, el plazo de seis meses, á contar desde la inserción del presente, para la devolución de la fianza, conforme á lo dispuesto en los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Lo que se anuncia oficialmente á los efectos oportunos. Sevilla 30 de Abril de 1896. — V.º B.º — El Síndico Presidente, Francisco Pérez — El Secretario, Federico Moragón. X—2040

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Alicante.—Juan Cruz Roldán, Dirección general Aduanas. Santander.—José Pere, Santa Brígida, 6, tercero. Cádiz.—Aurora Romo, Carmen, 25, primero derecha. Vilasar.—Almera, Alcalá, 17, principal. Caspe.—Lorenzo Rodríguez, G. C. 14 tercio, 5.º compa.ñías. Gerona.—Joaquín Lloréns, Diputado á Cortes, Congreso. Cádiz.—Antonio G. Pagarero, sin señas. Sevilla.—Antonio Franco, Pelayo, 23, tercero. Logroño.—Gómez hermano para Moreno, sin señas. San Sebastián.—Luis Escobarriá, Montera, 23, tercero. Bilbao.—Manuel Bilbao, Alcalá 50. Idem.—Isidoro Sánchez, Atocha, 49.

E. MEDIODÍA

Medina del Campo.—Gregorio Garrido, Pacífico, 12, principal izquierda.

ESTE

- Plasencia.—Luisa Terrosa, barrio de Salamanca, 1. Castellón.—Hilario Rivero, Alcalá, 143. Madrid 13 de Mayo de 1896.—El Jefe del Cierre, Joaquín G. Llanos.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Becerril de Campos.

D. Antonio Crespo Ibáñez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Becerril de Campos, en la provincia de Palencia.

Hago saber que no habiéndose reintegrado al Pósito de esta localidad por D. Manuel Cabeza Doucal y D. Matías Pedrejón (herederos de éste) la cantidad de 891 pesetas 38 céntimos que se hallan adeudando al establecimiento del mencionado Pósito, procedentes del año 1866 á 67, con más 159

pesetas á que ascienden los recargos y costas causadas hasta la fecha, é ignorándose la residencia del primero y de D. Rafael Pelayo de la Portilla y D. Felipe Martínez Pelayo, herederos del segundo, á virtud de providencia dictada por el Agente ejecutivo encargado del expediente, han sido adjudicadas al repetido Pósito, procedentes de la testamentaria del D. Matías, las fincas que se relacionan.

1.º Una tierra en el término de esta villa y pago, donde dicen la Corte, hace 14 cuartas 29 palos, ó sea una hectárea, 28 áreas y 18 centiáreas; es de segunda calidad; linda Norte otra de D. Leonardo de la Fuente; Sur la de Doña Brígida Grozón; Oriente la de D. Lino Pelayo, y Poniente el arroyo.

2.º Un majuelo en el mismo término y pago de la Tablada; es de segunda calidad, hace nueve cuartas 40 palos, ó sea 84 áreas 31 centiáreas; linda Norte D. Manuel Doyague; Sur D. Pedro Villa; Oriente dicho D. Manuel Doyague, y Poniente D. Agustín Doyague.

3.º Otro majuelo en dicho término y pago á do llaman Majadero, de segunda calidad, hace tres cuartas, 23 palos, ó sea 28 áreas 97 centiáreas; linda Norte Doña Josefa Rodríguez, Oriente y Poniente D. Antero Cachano, y Sur D. José Pérez de las Heras.

Las referidas fincas se adjudican por las cantidades siguientes, conforme dispone la instrucción del ramo.

Table with 2 columns: Description of land and Price in Pesetas. Includes items like 'La tierra de la Corte' and 'El majuelo de la Tablada'.

Lo que se hace público por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á fin de que no aleguen ignorancia aquellos á quienes interesa.

Becerril de Campos á 7 de Mayo de 1896.—El Alcalde, Antonio Crespo.—Por su mandado, el Agente ejecutivo, Santiago García. 1273—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CORUÑA

D. Evaristo Loureiro, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de la Coruña.

Certifico que en el pleito que se dirá se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de la Coruña, á 13 de Abril de 1896, en el pleito seguido en el Juzgado de primera instancia de Chantada, y que por apelación de la sentencia dictada en 9 de Noviembre de 1894 pende ante la Sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes, de la una D. José Varela Santiago; D. Indalecio Santiago y su esposa Doña Amalia Varela; Doña Nieves Santiago, por sí y en representación de su hijo D. Jesús Varela; Doña Mercedes y Doña Emilia Varela; D. Modesto Cabo, como marido de Doña Ramona Varela; D. Jesús Vila, por su esposa Doña Luisa Varela; D. Pegerto Fernández con su esposa Doña Josefa Varela, y Doña Carmen Varela Santiago hijos y herederos de D. Benito Varela, demandados y apelantes, defendidos por el Licenciado D. Maximiliano Linares y representados por el Procurador D. Ignacio Pardo González, y de la otra D. Cástor Santiago Blanco, demandante y apelado, defendido por el Licenciado D. Juan Antonio Calderón y representado por el Procurador D. Gabriel Sánchez, y los estrados del Tribunal por rebeldía de D. Constantino Varela Santiago, otro de los demandados, sobre pago de 5 950 reales procedentes de préstamo;

Fallamos que revocando la sentencia apelada, debemos absolver y absolvemos á los demandados D. José Varela Santiago; D. Indalecio Santiago y su esposa Doña Amalia Varela; Doña Nieves Santiago, por sí y en representación de su hijo D. Jesús Varela; Doña Mercedes y Doña Emilia Varela; D. Modesto Cabo, como marido de Doña Ramona Varela; Don Jesús Vila, por su esposa Doña Luisa Varela; D. Pegerto Fernández, con su esposa Doña Josefa Varela; Doña Carmen Varela Santiago y D. Constantino Varela Santiago, hijos y herederos de D. Benito Varela, de la demanda que contra los mismos interpuso D. Cástor Santiago Blanco, sin hacer especial mención de costas, en primera y segunda instancia.

Publíquese el encabezado y parte dispositiva de la sentencia en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID por el demandado, que se halla en rebeldía.

Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José Bonifaz.—Bernardo González.—Estanislao Chaves.—El Magistrado Sr. D. Manuel G. de Viedma votó en Sala y no pudo firmar Juan José Bonifaz.—Manuel J. Ladreda.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID expido la presente, que firmo en la Coruña á 6 de Mayo de 1896.—Evaristo Loureiro. 186—P

GRANADA

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra José López Alvarez, sobre homicidio, se ha señalado por la Sala, para la celebración del juicio por jurados en dicha causa, la audiencia del día 27 del actual, á las once de su mañana, á cuyo acto han de comparecer como testigos María López Cifuentes y Ana Fernández González, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á su conocimiento, puedan comparecer en el local de esta Audiencia el referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido la presente, que firmo en Granada á 6 de Mayo de 1896.—Mariano Alonso. J—3597

D. Mariano Alonso Calatayud, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico que en causa que se sigue en esta Audiencia, procedente del Juzgado de instrucción de Orgiva, contra Don Joaquín Rafael Ruiz Alonso y otros, sobre usurpación de funciones, se ha señalado por la Sala para la celebración del

juicio por jurados en dicha causa el día 23 del actual, á las once de su mañana. á cuyo acto han de comparecer como testigos Federico Expósito y Francisco Martín Martín, cuyos actuales domicilios se ignoran, por lo que ha de verificarse la citación de los mismos por medio de la GACETA DE MADRID, á fin de que llegando á su conocimiento puedan comparecer en el local de esta Audiencia, referido día y hora; bajo los apercibimientos que la ley señala si dejan de verificarlo. Y para que se inserte en dicho periódico, extiendo y firmo la presente en Granada á 8 de Mayo de 1896.—Mariano Alonso. J—3624

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor de Alcalá de Henares, seguida contra Luis Vives Alguies por raptó, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal de esta Audiencia auto con fecha 28 de Abril, señalando el día 15 de Junio, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del jurado, mandando se cite á los testigos Carlos Inojar Rodrigo, Gregoria N., esposa del Carlos, y Julia López Fernández, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Sala 1.ª), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas. Madrid 8 de Mayo de 1896.—El Oficial de Sala, José Al mira. J—3598

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Narciso Neyra Domínguez, Presidente accidental de la Sección tercera de esta Audiencia provincial. Por la presente se cita, llama y emplaza á Petra Balastique Llerena, de veintinueve años de edad, soltera, natural de Esparragosa de Lares, partido de Herrera del Duque y vecina de Belmez, de profesión la de su sexo, hija de Lazaro y Maria, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación é inserción de esta requisitoria en el Juzgado instructor, Boletín Oficial de esta provincia y de la de Córdoba, GACETA DE MADRID, y sitio de costumbre de esta Audiencia, comparezca ante esta dicha Sección tercera para la práctica de una diligencia acordada en la causa que se le sigue por el delito de hurto; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio que halla lugar. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la expresada procesada, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Tribunal con las seguridades convenientes. Dada en Badajoz á 1.º de Mayo de 1896.—Narciso Neyra. J—3572

Juzgados militares.

FERROL

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina. Juez instructor de causas militares. Habiéndose ausentado del puerto de Ormozeis, donde se hallaba con licencia humillada para cubrir vacante, el soldado de Infantería de Marina José Fondé Pose, hijo de José y de Josefa, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Cabano, provincia de Coruña, de veinte años de edad, oficio labrador, y cuyas señas son: pelo negruzco, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, color moreno y frente descubierta, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento estoy sumariando por el delito de desertión; Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con la seguridad conveniente, á esta ciudad del Ferrol y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia de la Coruña. Ferrol 2 de Mayo de 1896.—V.º B.º—Manuel Brocos.—Por su mandato, el Secretario, sargento primero, Manuel Rodríguez. Media filiación que se cita.

José Fondé Pose, hijo de José y de Josefa, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Cabano, provincia de Coruña, Capitán general de Galicia; nació en 25 de Marzo de 1876, avecindado en Ormozeis, con oficio de labrador, su edad cuando entró á servir diez y nueve años, sus señas: pelo y cejas negruzcos, nariz regular, color moreno, barba naciente. 1280—M

LERIDA

D. Enrique Muñoz Gui, segundo Teniente del regimiento Infantería de Aragón, núm. 21, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo en expediente que instruye contra el recluta excedente de cupo del 95 Pedro García Soler por la falta grave de primera desertión; Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Pedro García Soler, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, cuyas señas personales son las siguientes: es Pedro García Soler, hijo de Jaime y de Antonia, natural de Estahors, parroquia de ídem, Concejo de ídem, provincia de Lérida, avecindado en Estahors, Ayuntamiento de ídem, zona militar de Lérida, núm. 51; nació en 28 de Junio de 1876, de oficio labrador, edad cuando ingresó á servir diez y ocho años, su estado soltero, su estatura un metro 585 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, aire regular, producción mediana, señas particulares ninguna, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á Lérida, y á mi disposición; pues así lo está acordado en providencia de este día. Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Lérida. Lérida 29 de Abril de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Muñoz.—El cabo Secretario, Rafael Ferrandiz. 1285—M

D. Jesús Tárrega y Anglada, Comandante de Infantería, Juez instructor de causas del primer Cuerpo de Ejército y nombrado para diligenciar un interrogatorio procedente de expediente que se instruye en Zaragoza con motivo de haber sido declarado inútil el recluta de la zona de Santander Antonio Gómez y Gómez. Debiéndose evacuar dicho interrogatorio en el Médico civil D. Antonio de la Pedraja, cuyo domicilio en esta Corte se ignora, he acordado se le cite por medio del presente para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el Juzgado de mi cargo, sito en la calle de San Dámaso, núm. 1, entresuelo izquierda, á fin de prestar declaración. Madrid 6 de Mayo de 1896.—Jesús Tárrega. 1292—M

MADRID

D. José Sabas Izaguirre é Irura, Juez de primera instancia de la villa de Guernica y Luno y su partido. Hago saber que en el concurso necesario de acreedores de D. Blas de Chapartegui y Galárraga, vecino de la villa de Lequeitio, ha sido nombrado síndico único D. Hipólito de Zabaleta é Izaguirre, mayor de edad y vecino de dicha villa, cuyo nombramiento se hace saber al público, á los efectos legales; previniéndose que se haga entrega al referido Sr. Zabaleta de cuanto corresponda al concursado. Dado en Guernica y Luno á 11 de Mayo de 1896.—J. Sabas Izaguirre.—Ante mí, Saturnino de Ecébarro. X—2049

Juzgados de primera instancia.

GUERNICA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos promovidos por los Sres. González Diaz, Sucesores de Pereira Campiao y Compañía, de Lisboa, con D. Enrique Bautista de Lisboa, sobre pago de pesetas; se hace saber por el presente tercer y último edicto el extravío de un resguardo extracto de inscripción de once acciones del Banco de España, cuyo usufructo corresponde al D. Enrique Bautista de Lisboa, requiriéndose á quien lo tenga en su poder para que lo presente en dicho Juzgado y Escribanía; bajo apercibimiento de que si pasados los tres plazos, de á diez días cada uno, en que ha de tener efecto la publicación de este edicto no se verifica dicha entrega, se declarará nulo el referido extracto resguardo de inscripción y se pedirá al Banco de España la expedición de un duplicado, á fin de hacer con él efectivo el apremio decretado contra los bienes del referido Sr. Lisboa. Madrid 8 de Mayo de 1896.—V.º B.º—López de Sá.—El actuario, Fernando Beltrán Aguado. X—2048

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel García y López, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid y su partido, dictada con esta fecha en los autos de mayor cuantía que en su Juzgado, y por mi Escribanía, se siguen á instancia del Procurador D. Eugenio Ruiz Zuno, en nombre y representación de Doña Cristina y Doña Elisa Diez Luis, de estos vecinos, contra D. Luis Diez de Luis, por sí y como apoderado de Doña María Morelieras, y ésta á su vez como madre y legítima representante de la menor Micaela María Luisa Diez Morelieras, de ignorado paradero aquél, sobre división de la casa núm. 10 de la calle de Santander de esta capital, viene acordado citar y emplazar al D. Luis Diez de Luis, en el doble concepto con que es demandado, para que en el término de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, comparezca en autos, personándose en forma; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho. Y para que la citación y emplazamiento acordados puedan tener efecto, mediante el ignorado paradero del D. Luis, y para insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, exvido la presente, que firmo en Valladolid á 11 de Mayo de 1896.—El Escribano, Anastasio H. Almaraz. X—2051

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de instrucción de Villafraanca del Bierzo y su partido. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Severino Delgado Riba, natural de Dragonte, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia se presente en este Juzgado para la práctica de determinada diligencia judicial; pues de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa que instruye sobre secuestro de menores. Dado en Villafraanca del Bierzo á 4 de Mayo de 1896.—Gerardo Pardo.—De su orden, Francisco A. Bálgamea. J—3488

VILLAFRANCA DEL BIERZO

D. Francisco Penichet Lugo, Juez instructor de Villajoyosa. Por la presente se cita, llama y emplaza á José Calvo Galiana, hijo de Salvador y Mariana, soltero, natural y vecino de Callosa de Euzarriá, de diez y siete años, labrador; viste pantalón y blusa de algodón de color, su estatura alta, color moreno, ojos grandes y pardos, pelo negro, barba poco poblada, y tiene una cicatriz en la parte derecha de la cara, y usa sombrero hongo negro y alpargatas de cáñamo, para que dentro de diez días comparezca en este Juzgado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que será declarado rebelde. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agen-

VILLAJOYOSA

tes de la policía judicial su busca y captura, y caso de ser habido ponerlo en estas cárceles á mi disposición. Villajoyosa 1.º de Mayo de 1896.—Francisco Penichet Lugo.—Por su mandato, Juan Bautista Escrig. J—3489

NOTICIAS OFICIALES

NOTICIAS OFICIALES

Arsenal civil de Barcelona.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balace en 30 de Noviembre de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Edificios, maquinaria, útiles, herramientas, etc. and Cuentas acreedoras.

Barcelona 30 de Noviembre de 1895.—Sociedad Arsenal civil de Barcelona: su Administrador Gerente, A. de Satriúsgui. X—2043

Compañía de los ferrocarriles de Sevilla á Alcalá y Carmona.

Balace del año 1895, aprobado por la junta general de señores accionistas celebrada el 26 de Abril último, que se publica en cumplimiento del art. 4.º de la ley de Sociedades de 19 de Octubre de 1869.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Amortización de obligaciones, Cajas, Efectos á cobrar, etc.

Sevilla 1.º de Mayo de 1896.—El Tenedor de libros Andrés Cánovas.—El Administrador Delegado, Gaspar Ramírez de Arellano.—El Director, Leoncio Barrau. X—2042

Sociedad de los ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria de esta Sociedad, que se celebrará el viernes 5 de Junio próximo, en el domicilio social, calle de Jovellanos, 5, á las tres de la tarde.

El art. 30 de los estatutos dispone que la junta general se compondrá de los poseedores de 20 acciones por los menos; los accionistas que se hallen en este caso y deseen asistir á la junta ó hacerse representar, deberán depositar sus acciones por lo menos diez días antes del señalado para la junta (art. 32, párrafo segundo de los estatutos), en Madrid, en el domicilio social.

En París, en la Société générale du Crédit Industriel et Commercial, rue de la Victoire, 66; en el Comptoir National d'Escompte de Paris, rue Bergère, 14, 6 en el domicilio del Comité de la Sociedad, rue Godot de Maurois, 35.

Y en Lyon, en la Agencia del Comptoir National d'Escompte.

Por cada depósito se entregará un recibo de los títulos depositados y una tarjeta de admisión á la junta; advirtiéndose que, á consecuencia de la fusión de la antigua Compañía del Oeste con la Sociedad, las acciones de aquélla, que han pasado á serlo de la Sociedad, tienen los mismos derechos en cuanto á las juntas se refiere, que las antiguas acciones de Madrid, Cáceres y Portugal.

Las listas de los depósitos quedarán cerradas el 26 de Mayo corriente.

Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Secretario general, E. Rouget. X—2046

Compañía Madrileña de alumbrado y calefacción por gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de prevenir á sus accionistas que, á consecuencia de no haberse depositado en tiempo oportuno el número de acciones que marcan los estatutos, la junta general ordinaria convocada para el 12 del actual queda aplazada para el sábado 30 de Mayo, á las once de la mañana.

Con arreglo á los estatutos, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren y el de acciones que éstos representen serán válidos sus acuerdos; pero no podrá deliberarse más que sobre los asuntos enumerados en la primera convocatoria.

Esta junta tendrá lugar en el domicilio social, calle de Alcalá, 31, en Madrid.

Los señores accionistas poseedores de 20 acciones por lo menos que deseen asistir á esta junta, deberán depositar sus

acciones cinco días antes de la fecha fijada para ésta, es decir, hasta el 24 de Mayo inclusive:
 En Madrid, en la Sociedad general de Crédito mobiliario español, paseo de Recoletos, 17 moderno.
 En París, en la sucursal de la referida Sociedad, rue de la Victoire, 69.
 Madrid 13 de Mayo de 1896.—Por acuerdo del Consejo de administración, por el Director de la Compañía, el Ingeniero, Jefe de la explotación, A. Barle. X—2052

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.

El pago del cupón núm. 43 de la serie amarilla de las obligaciones de los ferrocarriles de Sevilla-Jerez-Cádiz, se efectuará desde el día de su vencimiento, 1.º de Junio próximo:
 En Madrid, en la Caja del Crédito Lyonnais.
 En Málaga, en la Caja general de la Compañía, sita en la estación.
 En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue de Antin, 3.
 Los cupones que se cobren en España sufrirán el descuento de la contribución industrial establecida por la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, y reglamento de 22 de Noviembre de mismo año, así como la nueva contribución, según el art. 56 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895.
 Madrid 12 de Mayo de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2045

Con arreglo al art. 31 de los estatutos de la Compañía, el Consejo de administración convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria anual, que se celebrará el martes 2 de Junio próximo, á las tres de la tarde en el domicilio social de la Compañía, en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 12.
 Los accionistas tenedores de 20 acciones, por lo menos, que deseen asistir á dicha junta, habrán de depositar sus títulos con diez días de anticipación, ó sea lo más tarde hasta el día 23 de Mayo inclusive:
 En Madrid, en el Banco Hipotecario de España, paseo de Recoletos, núm. 12.
 En París, en el Banco de París y de los Países Bajos, rue d'Antin, núm. 3.

ORDEN DEL DÍA

Memoria sobre el ejercicio de 1895.
 Nombramiento de Administradores.
 Madrid 13 de Mayo de 1896.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X—2044

Compañía del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.

Balanza general en 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cuentas de efectivo	
Acciones en cartera para pago de la construcción.....	250 000
Accionistas.....	1.522 500
Instalación.....	6.310 86
Mobiliario.....	2.336 75
Fondos públicos.....	55 220
Caja.....	99 300 60
Banco de Castilla.....	637 50
Garantías en poder del Estado.....	116.627
Construcción del ferrocarril de San Julián de Musques á Castro Urdiales y Traslaviña.....	1.055 089 69
Compra de terrenos á formalizar.....	69.845 45
Gastos generales.....	1 168 35
Cuentas personales.....	1 077 11
Partidas pendientes.....	21 776 52
	3 201 919 83
Cuentas nominales	
Garantías de Consejeros.....	300 000
	3.501.919.83
PASIVO	
Cuentas de efectivo	
Efectos á pagar.....	43 175 27
Cuentas personales.....	142 070 23
Pérdidas y ganancias.....	16.674 33
	201 919 83
Capital.....	3.000.000
	3.201.919.83
Cuentas nominales	
Consejeros por garantías.....	300.000
	3 501 919 83

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada el día 23 de Marzo de 1896.—V.º B.º—El Presidente accidental del Consejo de administración, José Martínez y Martínez de Pinillos.—El Secretario de la Compañía y del Consejo, Emilio Navarro. X—2050

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Mayo de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			
6 mañana..	702 38	11'2	14%	NE.	Calma	Nuboso.
9 mañana..	709 54	17'7	13 0	NE.	B.º lig.	Poco nuboso.
12 del día..	708 87	22'0	15 1	ENE.	Brisa.	Idem.
3 de la tarde	708 45	18'4	14 8	N.	Id fte	Cubierto.
6 de la tarde	707 68	17'9	12 4	NO.	Viento	Nuboso.
9 de la noche	708 89	14'8	10 6	N.	Brisa.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....						22'7
Idem mínima.....						7'5
Diferencia.....						15'2
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....						30'7
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....						58'7
Diferencia.....						28'0

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....	38'3
Idem mínima, idem.....	5'6
Diferencia.....	30'7
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	278
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	1'9
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 1'9
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	Inapr.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 13 de Mayo de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.....	768'0	15'5	NO.	V.º fte	Cubierto.	Oleaje.
Bilbao.....	768'2	18'0	NO.	B.º lig	Poco nub.	"
Oviedo.....	767'6	13'2	NNO.	Id. fte	Niebla.	Tranq.º
Corná (7 h.).....	768'3	2'8	NE.	Calma.	Cubierto.	"
Santiago.....	767'0	18'0	SO.	Idem.	Despejado.	"
Vigo.....						
Sporto.....	767'4	21'0	SE.	Brisa.	Poco nub.	Tranq.º
Láboz (8 h.).....	766'3	16'2	NE.	Id. fte	Idem.	Picada.
Badajoz.....	766'8	19'0	E.	Calma.	Idem.	"
S. Fern. (7 h.).....	768'5	15'6	NNO.	Idem.	ubierto.	Tranq.º
Sevilla.....	765'0	17'8	SE.	Idem.	Poco nub.	"
Málaga.....		18'6	B.º fte.	Idem.	Tranq.º	"
Granada.....	768'8	14'6	NO.	Calma.	Nuboso.	"
Alicante.....	764'8	10'4	NNO.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Murcia.....	766'2	16'4	O.	B.º lig.	Cubierto.	"
Valencia.....	765'1	24'6	NO.	Calma.	Casi desp.	"
Palma.....	768'5	20'6	SE.	Idem.	Despejado.	Tranq.º
Barcelona.....	768'3	21'0	NO.	Idem.	Poco nub.	Idem.
Teruel.....	765'5	12'6	NO.	Idem.	Idem.	"
Zaragoza.....	764'9	15'8	NO.	Idem.	Despejado.	"
Soria.....	766'5	14'2	ENE.	B.º lig.	Casi desp.	"
Burgos.....	767'0	13'6	ESE.	Calma.	Despejado.	"
León.....						
Valladolid.....	767'1	17'0	NE.	Brisa.	Casi desp.	"
Salamanca.....	767'5	15'2	SE.	Calma.	Despejado.	"
Segovia.....	766'2	15'2	NO.	Brisa.	Idem.	"
Madrid.....	765'6	17'7	NE.	Id. lig	Poco nub.	"
Esorial.....	765'2	14'6	NE.	Id. fte	Idem.	"
Ciudad Real.....	766'4	16'2	E.	Calma.	Casi desp.	"
Albacete.....	765'9	13'7	SSO.	Idem.	Brumoso.	"
París.....	769'2	18'0	NNE.	B.º lig	Despejado	
Gris-Nez.....	771'4	10'2	ENE.	Id. fte.	Cubierto.	Agitada.
St. Maiklen.....	770'7	14'2	NR.	Id. lig.	Despejado.	Tranq.º
Sala d'Aix.....	768'5	15'5	ENE.	Id. fte.	Idem.	Idem.
Blaritz.....	767'8	15'5	SO.	Viento.	Cubierto.	Idem.
St. Mont.....	766'4	14'1	NE.	B.º lig	Despejado.	"
Perpignan.....						
St. Ger.....	761'5	20'2	O.	Calma.	Brumoso.	Picada.
St. Ger.....	761'4	17'8	"	Idem.	Casi desp.	Tranq.º
Roma.....	759'9	14'5	N.	Brisa.	Despejado.	"
Noraa.....	761'4	15'6	NE.	Idem.	Idem.	"
Palermo.....	768'9	16'2	E.	Id. lig.	Cubierto.	"
Tagliari.....	768'9	17'6	NO.	Brisa.	Despejado.	"

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Mayo de 1896, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 12.	Día 13.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	69'75	69'70-75-80
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	62'70	62 65-70
no publicado.....	62'65	fin cor. fr.
Idem id. serie E.....	62'80	cambio m. 61'675
pequeños.....	67'85	63'20 fin cor. fr.
		0'50 prima.
		65'95
		66 00-61'40-65-15
		66 00-65'90-60-10
		65'85-67'25-75-35
		67'40-60 65-60
		68 00
		66'90-67'10
		74'64-65-66-65-70
		74'69-65-70
		fin cor. fr.
		con numeración.
		78 10
		76'56-15-10-30
		74'70-65-60-60
		75 10-50
		78'25-10-30 75 00
		77'75-80
		"
		76'25-20
		77'10-76'50-20-40
		76'25-30-78 00
Idem series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	81'80	
Idem amortizable al 4 por 100.....	76'40	
pequeños.....	77'83	
Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, vencimiento de 30 de Junio de 1896: Serie A, números 1 al 20.094.....	101'25	101'10
Serie B, números 1 al 64.618.....	101'10	101'05-101 00
Billetes hipotecarios de Cuba, 1896.....	86'80	86'50-40-25
no publicado.....	86'80	86'40 d.
pequeños.....	86'80	86'50-40
Idem id. id., 1890.....	73'50	73'50
pequeños.....	73'50	
Banco Hipotecario de España.—Cédulas 166.500 al 5 por 100.....	103'25	103 00
Acciones del Banco de España.....	"	373'50-25
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	"	373'50
Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....	478'60	178 00-176'75
no publicado.....	178'75	172'50
Idem id. id. cantidades pequeñas.....	178'60	178'50
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, 4.º serie, números 1 á 1.000.....	101'25	"

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Plaza	Día	Beneficio	Plaza	Día	Beneficio
Albacete.....	0'26	"	Logroño.....	0'25	"
Aleoy.....	0'20	"	Lorca.....	0'70	"
Alicante.....	0'25	"	Lugo.....	0'20	"
Almería.....	0'25	"	Málaga.....	0'20	"
Avila.....	0'25	"	Murcia.....	0'25	"
Badajoz.....	0'20	"	Orense.....	0'25	"
Barcelona.....	0'20	"	Oviedo.....	0'25	"
Béjar.....	0'25	"	Palencia.....	0'20	"
Bilbao.....	0'20	"	Palma de Mallorca.....	0'25	"
Burgos.....	0'20	"	Pamplona.....	0'25	"
Cáceres.....	0'20	"	Ponievredra.....	0'25	"
Cádiz.....	0'20	"	Rous.....	0'20	"
Cartagena.....	0'20	"	Salamanca.....	0'25	"
Castellón.....	0'20	"	San Sebastián.....	0'20	"
Ciudad Real.....	0'25	"	Santander.....	0'20	"
Córdoba.....	0'20	"	Sta. Cruz Wenerife.....	0'25	"
Corná.....	0'25	"	Santiago.....	0'20	"
Cuenca.....	0'25	"	Segovia.....	0'20	"
Ferrol.....	0'25	"	Sevilla.....	0'20	"
Gerona.....	0'25	"	Soria.....	0'20	"
Gijón.....	0'25	"	Tarragona.....	0'25	"
Granada.....	0'20	"	Talavera la Reina.....	0'70	"
Guadalajara.....	0'25	"	Teruel.....	0'20	"
Haro.....	0'25	"	Toledo.....	0'20	"
Huelva.....	0'25	"	Udela.....	0'25	"
Huesca.....	0'20	"	Valencia.....	0'20	"
Jaca.....	0'20	"	Valladolid.....	0'25	"
Jerez de Frontera.....	0'20	"	Vigo.....	0'26	"
León.....	0'20	"	Vitoria.....	0'25	"
Lérida.....	0'20	"	Zamora.....	0'20	"
Linares.....	0'25	"	Zaragoza.....	0'20	"

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MAYO DE 1896

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	4
Idem id. id. interior.....	4
Idem amortizable al 2 por 100.....	4
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	4
Idem id. al 3 por 100 exterior.....	4
Obligaciones de Cuba.....	4 368 00
Fondos franceses.....	102 55
3 por 100.....	105 75
3 1/2 por 100.....	111 55
Consolidados ingleses.....	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París á la vista, francos, beneficio, 18'80-18'85 d.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Zaragoza, Toledo, Zamora, Segovia, Cuenca, Teruel y Avila.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1896. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda idem.....	12
Tercera idem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO MEDICINALES DE la Península é islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PBETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA ASCENSIÓN DEL SEÑOR

Cuarenta horas en la parroquia de San Salvador (San Juan de Dios).

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—La gran vía.—Tortilla al ron.—Los Isidros (Batallón escolar).—El gaitero.

A las cuatro y media.—La rueda de la fortuna.—El gaitero.—La hija del barba.—Segundo acto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—El gorro frigio.—La gitana.—El águila de La Africana.—El coche correo.

A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.